

**VERSIÓN MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 053794 DE FECHA 29.04.2020, con vigencia a partir de 12.12.2020**

APRUEBA

"NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE CREDITOS DE INDAP".

**SANTIAGO,            6 de febrero de 2004**

**RESOLUCION EXENTA N° 091 / VISTOS: El Reglamento General de Créditos de INDAP, texto aprobado por Resolución N° 286 de fecha 23 de Julio del 2003, Tomado Razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003; la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Ley N° 18.010 que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, modificada por la Ley N° 19.213.**

**CONSIDERANDO:**

**Que se hace necesario establecer las instrucciones para aplicar el nuevo reglamento de créditos de INDAP.**

**RESUELVO:**

1. Aprobar el documento denominado "Normas Para Operar el Programa de Créditos de INDAP", cuyo texto es el siguiente:

**INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**NORMAS PARA OPERAR EL PROGRAMA DE  
CREDITOS DE INDAP**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

# INDICE

	Pág.
<b>CAPITULO I: INTRODUCCIÓN</b>	I-1
<b>CAPITULO II: ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DEL INDAP</b>	II-1
<b>CAPÍTULO III: LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO</b>	III-1-1
<b>CAPÍTULO IV: LOS SISTEMAS DE CRÉDITOS</b>	IV-1-1
<b>1. Características generales de los créditos</b>	IV-1-1
<b>2. Sistema de créditos de corto plazo</b>	IV-2-1
2.1 Crédito de corto plazo individual	IV-2.1-1
2.2 Crédito de corto plazo empresas	IV-2.2-1
2.3 Crédito corto plazo individual o empresas de enlace para manejo forestal. (Eliminado por RE/002615/16.01.2014)	IV-2.3
2.4 Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual	IV-2.4
2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios	IV-2.5
2.6 Crédito corto plazo individual para fomento productivo de rubros específicos. Eliminado por haberse cumplido plazo de vigencia hasta el 31.12.2011 (Resolución Exenta N° 098057 de 29.08.2011)	IV- 2.6
2.7 Crédito corto plazo individual de enlace para programa de praderas Suplementarias y recursos forrajeros.	IV -2.7
2.8 Crédito de Corto Plazo para Usuarios Rehabilitados.	IV-2.8
2.9 Crédito Corto Plazo Especial (Emergencia)	IV-2.9
2.10 Crédito de Corto Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía	IV-2.10
2.11 Crédito de enlace para Obras de Riego y Drenaje	IV- 2.11
2.12 Crédito de enlace para Inversiones con Recursos de Gobierno Regional	IV- 2.12
2.13 Crédito de corto plazo caprino	IV-2.13
<b>3. Sistema de créditos de largo plazo</b>	IV-3-1
3.1 Crédito largo plazo individual	IV-3.1-1
3.2 Crédito largo plazo empresas	IV-3.2-1
3.3 Crédito largo plazo individual enlace forestal (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.3-1
3.4 Crédito largo plazo empresas enlace forestal (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.4-1
3.5 Crédito largo plazo individual o empresas enlace de riego (Eliminado mediante RE/022191 /19.02.2020)	IV-3.5-1
3.6 Crédito Especial de largo plazo individual o empresas para Reconstrucción. (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV-3.6
3.7 Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo.	IV-3.7
3.8 Crédito de Largo Plazo de Enlace para Construcción de Vivienda Rural. (Eliminado mediante RE/002615/16.01.2014)	IV- 3.8
3.9 Crédito especial de largo plazo para reponer cultivos dañados por Heladas (Vigencia hasta el 31.12.2013)	IV-3.9

3.10 Crédito de Largo Plazo Especial	IV-3.10
3.11 Crédito de Largo Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía	IV-3.11
3.12 Crédito de largo plazo caprino	IV-3.12
4. Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones	IV- 4
5. Sistema de Financiamiento Especial para mujeres y sus organizaciones	IV- 5
6. Sistema de Financiamiento Especial para jóvenes y sus organizaciones	IV- 6
7. Financiamiento Especial para Turismo Rural	IV- 7
8. Financiamiento especial para fomentar la competitividad de la producción de leche y de carne en las regiones de Los Rios, Los Lagos, Aysen y Magallanes. (Vigencia hasta 31.12.2017)	IV-8
9. Financiamiento Especial para Productores de Cerezas de Quillón (Vigencia hasta el 30.11.2027)	IV-9
10. Financiamiento Especial para Pueblos y Comunidades Indígenas. Programa de Cobertura – COBIN (Eliminado mediante RE/155194/16.10.2019)	IV-10
11. Crédito Especial para Pueblos Originarios, Individual y Organizaciones.	IV-11

## **CAPÍTULO V: FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

<b>1. Facultades para el Director Regional y Jefe de Área</b>	V-1-1
<b>2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente / clienta.</b>	V-2-1
<b>3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos</b>	V-3-1

## **CAPITULO VI: EL PROCESO DE CRÉDITO**

<b>1. Iniciación</b>	VI-1
<b>2. Evaluación</b>	VI-1-1
<b>3. Aprobación</b>	VI-2-1
<b>3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos</b>	VI-3-1
<b>4. Documentación y entrega del crédito</b>	VI-3-1-1
<b>5. Seguimiento</b>	VI-4-1
<b>6. Recuperación</b>	VI-5-1
<b>7. Funciones y Responsabilidades</b>	VI-6-1
	VI-7-1

## **CAPITULO VII: MODIFICACIONES DEL CRÉDITO**

<b>1. Prórroga</b>	VII-1-1
<b>2. Renegociación</b>	VII-2-1
<b>3. Declaración de Incobrabilidad<sup>1</sup></b>	VII-3-1

## **CAPÍTULO VIII: TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN**

<b>1. Garantías personales</b>	VIII-1-1
<b>2. Garantías reales</b>	VIII-2-1
<b>2.1 Valorización de garantías reales</b>	VIII-2.1-1

<sup>1</sup> Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

## CAPITULO I

### INTRODUCCION

En conformidad a las directrices establecidas en el nuevo Reglamento General de Créditos, aprobado mediante Resolución N° 286 de 23 de Julio del 2003, tomado razón por la Contraloría General de la República el 14 de Octubre del 2003 y publicado en el Diario Oficial el 20 de Diciembre del 2003, se ha aprobado el presente texto sobre las normas de operación del programa de crédito, y que abarcan, en su contenido, las siguientes materias:

- Capítulo II : Elementos que orientan la política de créditos de INDAP
- Capítulo III : Los clientes y clientas de crédito y su clasificación en categorías de riesgo
- Capítulo IV : Los sistemas de créditos
- Capítulo V : Facultades y atribuciones
- Capítulo VI : El proceso de crédito
- Capítulo VII : Modificaciones del crédito
- Capítulo VIII : Los tipos de garantías y su valorización

El Capítulo II, entrega los principales elementos sobre los cuales se sustenta la política de crédito institucional.

El Capítulo III, define los clientes y las clientas de crédito en categorías de riesgo obtenidas de su comportamiento crediticio con INDAP y entrega los elementos que se deben considerar para determinar dichas categorías.

El Capítulo IV, define los diversos productos crediticios que se ponen a disposición de los clientes y las clientas de INDAP.

El Capítulo V, establece las facultades y atribuciones que tienen los Jefes de Área, los Directores Regionales y el Director Nacional para desarrollar el Programa de Créditos.

El Capítulo VI, define las cinco etapas que conforman el proceso de crédito: Iniciación, Evaluación, Aprobación, Seguimiento y Recuperación.

El Capítulo VII, establece mecanismos de ajustes y modificación de créditos, mediante prórrogas o renegociaciones y declaraciones de incobrabilidad<sup>2</sup>.

El Capítulo VIII, describe los tipos de garantías y su valorización.

---

<sup>2</sup> Resolución Exenta N° 0862 d 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

## CAPITULO II

### ELEMENTOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA DE CRÉDITOS DE INDAP

Los principales elementos que orientan la política de créditos son:

**a. La misión de INDAP**

Se ha definido como: " Promover condiciones, generar capacidades y apoyar con acciones de fomento, el desarrollo productivo sustentable de la agricultura familiar y sus organizaciones".

**b. El crédito como instrumento de apoyo**

El crédito se concibe como un instrumento de fomento productivo de apoyo a los proyectos que presenten clientes y clientas de INDAP, que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar.

**c. Disciplina financiera para el Programa de Crédito**

Toda política de crédito se sustenta sobre la base de que el crédito es un instrumento de financiamiento reembolsable y por lo tanto es necesario asegurar su recuperación. Esto demanda profesionalizar la entrega de créditos a través de un mejor análisis de riesgo y desarrollar acciones de cobranza efectivas que aseguren la recuperación de los mismos.

**d. El crédito como instrumento articulador para acceder a otras fuentes de financiamiento.**

Los créditos de INDAP deberán posibilitar la generación de habilidades y capacidades financieras en sus clientes y clientas, para facilitar su inserción al sistema financiero comercial.

**e. Diferenciar y mejorar la atención de los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio.**

Significa reconocer y premiar a los clientes y clientas con buen comportamiento crediticio, con una atención preferencial y acceso a créditos en condiciones más favorables.

**f. Priorizar la atención crediticia**

Priorizar la atención crediticia hacia aquellos clientes y clientas con menores posibilidades de acceso al sistema financiero y hacia clientes y clientas nuevos. También priorizar el financiamiento de proyectos de especial interés que presentan dificultades de acceso al sistema financiero.

## CAPITULO III

### LOS CLIENTES Y LAS CLIENTAS DE CRÉDITO Y SU CLASIFICACIÓN EN CATEGORÍAS DE RIESGO

#### 1. Los clientes y clientas y las categorías de riesgo

Los clientes y clientas del programa de crédito de INDAP, son las personas que acrediten la calidad de pequeño productor agrícola o pequeña productora agrícola, o de campesino o campesina, y las organizaciones con personalidad jurídica, formadas mayoritariamente por ellos, que desarrollen programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales.

El análisis del comportamiento crediticio de los clientes y clientas de INDAP, permite clasificar sus obligaciones, en una de las siguientes categorías que reflejan el nivel de riesgo que representa el pago de sus deudas:

- **Categoría A** : **Clientes y clientas de riesgo normal**
- **Categoría B** : **Clientes y clientas de riesgo superior al normal**
- **Categoría B -** : **Clientes y clientas de riesgo preocupante**
- **Categoría C** : **Clientes y clientas de alto riesgo**
- **Categoría D** : **Clientes y clientas morosos, marginados del programa de crédito.**
- **Categoría N** : **Clientes y clientas nuevos**

Esta clasificación permite una mejor administración de la cartera de deudores/as, facilita el análisis del crédito y permite diseñar productos financieros coherentes con el nivel de riesgo implícito en cada categoría.

## 2. Los criterios generales para la clasificación en categorías de riesgo.

- **Categoría A: Clientes y clientas de riesgo normal.**

Son Clientes y clientas que por la trayectoria de fiel cumplimiento de sus obligaciones crediticias con INDAP (nunca se atrasan en sus pagos por más de 30 días), nada indica que dicho comportamiento variará en el futuro, por lo que no existen dudas acerca de la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o sub periodo de evaluación, no presentan prórroga, renegociación, condonación, ni castigos contables vigentes.<sup>13</sup>

- **Categoría B: Clientes y clientas de riesgo superior al normal**

Son Clientes y clientas que presentan algún grado de atraso en el pago de sus obligaciones crediticias con INDAP (entre 31 y 60 días), generalmente producto de situaciones transitorias que afectan al deudor/a o a la actividad financiada. En todo caso, no existen fundamentos que hagan improbable la recuperación de los créditos. Estos Clientes y clientas durante el periodo o sub periodo de evaluación pueden presentar una prórroga o renegociación y no presentan condonaciones, ni castigos contables vigentes.<sup>14</sup>

- **Categoría B-: Clientes/Clientas de riesgo preocupante.**

Corresponde a Clientes y clientas que normalmente muestran atrasos en sus pagos (entre 61 y 90 días) y tienen mayores dificultades para el pago de sus créditos. Estos clientes o clientas pueden presentar durante el periodo o sub periodo de evaluación hasta dos prórrogas o renegociaciones y no presentan condonaciones, ni castigos contables vigentes.<sup>15</sup>

- **Categoría C: Clientes y clientas de alto riesgo**

Corresponde a Clientes y clientas que muestran un preocupante grado de incumplimiento en los pagos (entre 91 y 120 días), por lo que sus créditos son de difícil recuperación. Estos Clientes y clientas durante el periodo de evaluación normalmente presentan más de dos prórrogas o renegociaciones, y no presentan castigos contables vigentes.

También en ésta categoría se clasifican los deudores/as de una categoría superior que han sido beneficiados con la condonación total o parcial de su deuda y los deudores/as Categoría D, que han regularizado totalmente su situación crediticia con INDAP y por tanto no registran deudas morosas, ni deudas castigadas.

---

<sup>13</sup> Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>14</sup> Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>15</sup> Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.



- **Categoría D: Clientes/clientas morosos, marginados del programa de crédito.**

Corresponde a Clientes y clientas que mantienen deudas con más de 120 días en mora, castigadas o no castigadas contablemente. Estos Clientes y clientas presentan un alto y permanente grado de incumplimiento, por lo que quedan marginados del programa de créditos de INDAP y normalmente son sujetos de acciones judiciales de cobranza y/o castigo.

- **Categoría N: Clientes/clientas nuevos**

Corresponde a personas que durante el periodo de evaluación no registran historia crediticia en INDAP. Esta definición se aplica tanto a clientes/clientas que nunca han solicitado crédito a INDAP, como a aquellos que solo registran historia crediticia anterior al periodo de evaluación.

### **3. Las variables que determinan las categorías de riesgo**

La determinación de las categorías de riesgo de los clientes/clientas de crédito, se efectuará en función de las siguientes variables que surgen del comportamiento de pago de una obligación crediticia.

#### **a. Número de días de mora**

Es el número de días continuos que un deudor/a estuvo en mora. Para estos efectos, se entiende que el cliente/clienta está en mora a contar del día siguiente al del vencimiento de una obligación. Esta variable se evalúa durante el periodo o sub periodo de evaluación, según corresponda.

#### **b. Número de prórrogas o renegociaciones**

Es el número de veces que el cliente/clienta postergó mediante prórroga o renegociación, un vencimiento para el año calendario siguiente. Esta variable se evalúa durante el periodo o sub periodo de evaluación, según corresponda.

#### **c. Condonaciones**

Es el número de condonaciones de deudas totales o parciales, efectuadas en cualquier fecha, que mantienen saldos en la cartera de crédito a la fecha de la evaluación. Esta variable se evalúa durante el periodo evaluación.

Si bien no está dentro de la política institucional la condonación de deudas, ha sido necesario incorporar este factor al análisis, en consideración a su directa relación con el nivel de riesgo de recuperación del crédito y su significativa participación en la estructura de la cartera de créditos.

#### **d. Castigo contable**

Es el número de castigos de deudas efectuados en cualquier fecha, que se mantienen vigentes con saldo de \$ 1 en la cartera de crédito de INDAP. Esta variable se evalúa durante toda la historia crediticia registrada en el sistema informático.

#### 4. Instrucciones para clasificar

La clasificación en categorías de riesgo se efectuará en función de las siguientes instrucciones:

**a. Periodo de evaluación.** Es el tiempo durante el cual se evaluarán las variables para clasificar la cartera de clientes/clientas, y comprende los tres últimos años contados desde la fecha de la clasificación a realizar. En el caso de castigos, el periodo de evaluación comprende toda la historia grabada del deudor/a.

**b. Eliminado.**<sup>16</sup>

**c. Regularización total de deudas.** Para estos efectos, se entiende como regularización total de deudas, el momento cuando un deudor/a moroso queda vigente o sin deudas, ya sea por pago, renegociación o condonación.

En caso que la deuda estuviere castigada, además, debe dejarse sin efecto el castigo mediante la correspondiente resolución.

**d.** Cada variable se evaluará por separado durante el periodo o sub periodo de evaluación y la categoría del cliente/clienta corresponderá a la variable que registre la peor calificación.

**e.** Para que un cliente/clienta de una categoría inferior pueda ser clasificado en la categoría inmediatamente superior, debe observar durante el periodo o sub periodo de evaluación, un comportamiento de pago de su vencimiento conforme a las normas correspondiente a la Categoría A. En caso contrario mantendrá o empeorará su categoría.

**f.** Un deudor/a categoría D, que regulariza su situación de morosidad y/o de castigo y queda con saldos vigentes o sin deudas, pasa inmediatamente a categoría C.

**g.** Un cliente/clienta de una categoría superior se clasifica inmediatamente en categoría C, cuando su deuda se condona total o parcialmente.

**h.** Los clientes/clientas nuevos (Categoría N) que paguen su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, serán clasificados en dicha categoría: a) a contar del primer día hábil del año calendario siguiente, cuando el pago se efectúa en el mismo año calendario de otorgamiento del crédito; y b) inmediatamente, cuando el pago se efectúa en un año distinto al de otorgamiento del crédito.

Si el cliente/clienta categoría N no paga su vencimiento según los parámetros establecidos para la categoría A, se clasifica inmediatamente a la categoría correspondiente a su comportamiento de pago.

**i.** La actualización de las categorías de riesgo de los deudores, debe realizarse a lo menos, una vez al mes, actualizando la clasificación de riesgo tanto de los deudores con saldo como de los deudores sin saldo a esa fecha.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

<sup>17</sup> Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

## CAPITULO IV

### LOS SISTEMAS DE CREDITOS

#### 1. Características generales de los créditos

- a. Los créditos de INDAP tienen como objetivo financiar parcialmente los recursos para el fomento y/o desarrollo de actividades productivas, comerciales y de servicios, de carácter silvoagropecuario y otras que se ajusten a los objetivos institucionales y que demuestren ser económica y financieramente convenientes de ejecutar, exigencia que no se aplicará a los créditos de enlace. No se otorgarán créditos para fines especulativos, para el pago de deudas o para el pago de arriendo de tierras<sup>18</sup>.<sup>19</sup>
- b. Los créditos que otorgue el Instituto se registrarán por las normas establecidas en la Ley 18.010 y podrán ser reajustables o no reajustables, lo cual será definido por estas normas.  
Si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, no estará sujeto a las exigencias previstas en el artículo 10 ° de la ley antes señalada.
- c. Sin perjuicio de lo anterior, en conformidad a lo que señala el artículo 8° de la Ley Orgánica de Indap, modificada por la Ley 19.213, se establece que si el deudor/a pagare anticipadamente la obligación, deberá pagar hasta el día del pago efectivo, el capital y los intereses estipulados tratándose de operaciones no reajustables, o el capital reajustado y los intereses estipulados para el caso de operaciones reajustables.
- d. El Director Nacional mediante Resolución Exenta, determinará las tasas de interés, normal y por mora o simple retardo, por cada sistema o tipo de crédito, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e. Los intereses devengados y no pagados por créditos otorgados por INDAP, se capitalizarán solo por mora o simple retardo. De esta manera, cuando se otorguen créditos con plazo de gracia, no corresponde capitalizar los intereses devengados durante dicho periodo. En estos casos, los intereses deben ser cobrados y pagados totalmente antes o al vencimiento de la primera cuota de capital.
- f. **Dependiendo de su objetivo y plazo, los créditos se ordenan en:**
  - **Sistema de Créditos de Corto Plazo**
  - **Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual**
  - **Sistema de Créditos de Largo Plazo**

---

<sup>18</sup> Exenta N° 103379 de 09.08.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” en relación al objetivo del crédito.

<sup>19</sup> Resolución Exenta N° 015499 de 05.03.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para determinar montos máximos de financiamiento de rubros.

- **Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones<sup>20</sup>**
- **Sistema de Financiamiento Especial para mujeres y sus organizaciones<sup>21</sup>**
- **Sistema de Financiamiento Especial para jóvenes y sus organizaciones<sup>22</sup>**
- **Sistema de Financiamiento especial para Turismo Rural<sup>23</sup>**
- **Sistema de Financiamiento Especial Programa de Cobertura Indígena-COBIN para Pueblos y Comunidades Indígenas.<sup>24</sup>**
- **Financiamiento Especial Para Pueblos Originarios<sup>25</sup>**

---

<sup>20</sup> Resolución Exenta N° 002118 de 15.01.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

<sup>21</sup> Resolución Exenta N°127588 de 09.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>22</sup> Resolución Exenta N°126582 de 04.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>23</sup> Resolución Exenta N°126131 de 03.09.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>24</sup> Resolución Exenta N°144575 de 13.09.2017. Programa de Cobertura Indígena- COBIN

<sup>25</sup> Resolución Exenta N°163535 de 24.10.2017. Crédito Especial para Pueblos Originarios, Individual y Organizaciones

## 2. Sistema de Créditos de Corto Plazo

Son créditos con plazo de hasta 359 días, destinados a financiar fundamentalmente el **capital de trabajo** requerido para desarrollar actividades económicas, cuya capacidad de generación de recursos permita el pago total de la obligación dentro del plazo antes indicado. También se puede financiar activo fijo, siempre y cuando la capacidad de generación de recursos de la inversión financiada permita cancelar el crédito en el plazo otorgado.

**Dependiendo de su destinatario, los créditos de corto plazo se tipifican en:**

- **Créditos de corto Plazo Individual**
- **Créditos de Corto Plazo Empresas**

## 2.1 Crédito de corto plazo individual

### 2.1.1 Destinatarios

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

### 2.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

### 2.1.3 Reajustabilidad

Estos créditos podrán ser reajustables o no reajustables

### 2.1.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

### 2.1.5 Monto máximo de crédito:<sup>26</sup>

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

<b>Categoría de Riesgo</b>	<b>Deuda Autorizada</b>
• Categoría A:	Hasta 300 U.F.
• Categoría B:	Hasta 200 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 150 U.F.
• Categoría C	Hasta 80 U.F.
• Categoría N:	Hasta 120 U.F.

<sup>26</sup> Resolución Exenta N°074640 de 25.05.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

**2.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados.<sup>27</sup>**

El Director Regional podrá autorizar la entrega de un crédito por el monto máximo autorizado a la Categoría de Riesgo A, según procedimiento establecido en el numeral 2.1.5 anterior, al usuario persona natural Categoría B, que ha perdido la Categoría A producto de la renegociación de su vencimiento original, solo mientras se mantenga en Categoría B.

---

<sup>27</sup> Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.



### 2.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

#### 2.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A.<sup>28 29</sup>

- **Endeudamiento de hasta 300 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.<sup>30</sup>

#### 2.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B.<sup>31</sup>

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

#### 2.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

<sup>28</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>29</sup> Resolución Exenta N° 002615 de 16.01.2014. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>30</sup> Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>31</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

#### 2.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

#### 2.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Preferentemente se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito. Excepcionalmente y previa evaluación se podrá aceptar fiador y codeudor solidario.

#### 2.1.7 Entrega del crédito<sup>32</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

#### 2.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro de desgravamen:** Obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro agrícola y/o ganadero<sup>33</sup>:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima de seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

#### 2.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito de corto plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

<sup>32</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>33</sup> Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

## 2.2 Crédito de corto plazo empresas

### 2.2.1 Destinatarios

Organizaciones que califican como clientes de INDAP.

### 2.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

### 2.2.3 Reajustabilidad

Los créditos podrán ser reajustables o no reajustables.

### 2.2.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

### 2.2.5 Monto máximo de crédito:<sup>34</sup>

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros, que podrán otorgar las instancias resolutivas, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de corto plazo es el siguiente:

<b>Categoría de riesgo</b>	<b>Endeudamiento Autorizado</b>
• Categoría A:	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B:	Hasta 2.400 U.F.
• Categoría B-:	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C:	Hasta 900 U.F.
• Categoría N:	Hasta 1.200 U.F.

**Las solicitudes de créditos mayores a 3.000 U.F., o cuando la suma del crédito solicitado, mas la deuda vigente en ambos sistemas de crédito (sin considerar los créditos de enlace), supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División de Asistencia Financiera para estudio y Resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y del Comité de Financiamiento Regional.<sup>35</sup>**

<sup>34</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>35</sup> Resolución Exenta N° 001759 de 12.01.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

## 2.2.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

### 2.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A

- **Endeudamiento total de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 100 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberán exigir garantías reales equivalentes a lo menos a un 100% del monto del crédito.

### 2.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B

- **Endeudamiento total de hasta 70 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento total mayor a 70 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.
- **Endeudamiento total mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

### 2.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

### 2.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

### 2.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

### 2.2.7 Entrega del crédito<sup>36</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

### 2.2.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago de prima del seguro agrícola y/o ganadero<sup>37</sup>:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago del impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

### 2.2.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito corto plazo a empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

<sup>36</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>37</sup> Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

**2.3 Crédito de Corto Plazo Individual o Empresas de Enlace para Manejo Forestal de Plantaciones.** <sup>38</sup>

**Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014.**

---

<sup>38</sup> Resolución Exenta N° 1264 de 15 de Septiembre de.2009. Establece crédito de enlace para manejo forestal de Plantaciones.

## 2.4. Crédito Pre-aprobado de Corto Plazo Individual<sup>39</sup>

Corresponde a una atención preferencial, mediante créditos pre-aprobados de corto plazo individual, disponibles en forma obligatoria, para carteras calificadas de clientes/as activos/as, es decir que presentan colocación de créditos de corto plazo en el año anterior, a través del cual, el Comité de Financiamiento Agencia de Área autoriza al Jefe/a de Área, para que resuelva en función de sus atribuciones, la entrega de créditos sin el trámite de revisión del mismo comité.

Este procedimiento facilita la aprobación y entrega de los créditos en el día y con una sola visita del usuario/a a la Agencia de Área. También, permite reorientar mayores capacidades profesionales hacia el estudio de proyectos de inversión que revisten un mayor grado de complejidad.

### 2.4.1 Destinatarios/as.<sup>40 41</sup>

Los/las clientes/as personas naturales, que al momento de hacer efectiva su solicitud de crédito pre-aprobado estén clasificados en la categoría de riesgo "A" o en la categoría de riesgo "B", sean clientes/as activos/as, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones con el Instituto, **que se les haya otorgado crédito de corto plazo los dos últimos años anteriores**, y que el crédito pre-aprobado se destine fundamentalmente al financiamiento de capital de trabajo para el fomento de actividades económicas de carácter silvoagropecuario y/o actividades conexas. Y cuando se les haya otorgado un crédito pre-aprobado, en la temporada anterior, dicho crédito debe estar pagado totalmente.

### 2.4.2 Plazo y servicio del crédito.

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días y su modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo al flujo de ingresos de cada cliente/a.

### 2.4.3 Reajustabilidad.

Estos créditos serán no reajustables.

### 2.4.4 Tasas de interés.

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta emitida por el/la Director/a Nacional.

### 2.4.5 Monto máximo de crédito.<sup>32 41</sup>

El monto máximo de crédito que podrá pre-aprobar el/la Jefe/a de Área será de hasta 300 unidades de fomento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "A" y de hasta 100 unidades de fomento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "B", incluido en dicho monto, los gastos notariales, pago de impuesto y seguros.

---

<sup>39</sup> Resolución Exenta N° 002342 de 16.01.2013. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" en relación a crédito pre aprobado de corto plazo individual y de asignación de cartera.

<sup>40</sup> Resolución Exenta N°074640 de 25.05.2015. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

<sup>41</sup> Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazo individual

#### IV-2.4-1

El monto definitivo de crédito pre-aprobado a otorgar, deberá ser establecido por el/la ejecutivo/a y el /la usuario/a, en la oportunidad en que éste/a último/a formaliza su intención de utilizar el crédito pre-aprobado, con la firma de la solicitud, el que deberá ajustarse al monto máximo a financiar establecido previamente por la Dirección Regional, para el rubro o actividad individualizada en la solicitud.<sup>42</sup>

#### 2.4.6 Exigencias de garantías.

Estos créditos se entregan sin garantías.

#### 2.4.7 Formalización del crédito.

**El crédito pre-aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda.**

#### 2.4.8 Entrega del crédito.<sup>43</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

#### 2.4.9 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/a y que deben ser incorporados al préstamo:

- Pago de prima del Seguro de Desgravamen: Obligatorio para la población usuaria cuya edad esté dentro del rango establecido por la compañía aseguradora.
- Pago prima del Seguro Agrícola y/o Ganadero<sup>44</sup>: Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/as con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- Pago del impuesto ley de timbres y estampillas.
- Pago de gastos notariales.

#### 2.4.10 Procedimientos de operación.

El proceso asociado a la operación del crédito pre-aprobado se estructura sobre la base de cuatro etapas, las cuales se describen a continuación.

### 1. Pre-aprobación de los créditos.<sup>45</sup>

En esta primera etapa, cada Agencia de Área, identificará y decidirá acerca de los usuarios que podrán acceder a este crédito, definiendo el monto máximo de crédito en cada caso, considerando como antecedente para la recomendación del monto a aprobar, los créditos de corto plazo otorgados al usuario, durante los dos últimos año calendario.

<sup>42</sup> Resolución Exenta N° 053862 de 14.01.2019. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>43</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 23.05.2013. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>44</sup> Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>45</sup> Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.



## IV-2.4-2

Para facilitar una buena gestión presupuestaria, el/la Jefe/a de Área podrá fijar un plazo de vigencia de la oferta para acceder a este crédito, cuyo plazo máximo no podrá superar el año calendario, permitiendo por lo tanto a las Agencias de Área efectuar más de una pre-aprobación en el año.

Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

### 1.1 Generación de listado de usuarios/as potenciales.<sup>46</sup>

- Preferentemente a inicios del año calendario, o cuando exista menor carga de trabajo, o cuando el/la Jefe/a de Área así lo determine, en cada Agencia de Área se identificará la población usuaria de crédito de corto plazo individual que está clasificada en las categorías de riesgo “A” y “B”, y que además cumplen con los requisitos exigidos para acceder al crédito pre-aprobado. Previamente y en forma obligatoria, las Agencias de Área deberán actualizar la clasificación de riesgo de la población usuaria de crédito, utilizando las opciones establecidas en el sistema de crédito institucional (Sicre o el que lo reemplace).
- Posteriormente, mediante las opciones establecidas en el sistema de crédito institucional se obtendrá el listado con la individualización y atributos de los/las potenciales usuarios/as del crédito pre-aprobado, constituyéndose en la base para la identificación y aprobación de los créditos pre-aprobados.

El/la Jefe/a de Área será responsable de obtener este listado, y de asignar a cada ejecutivo/a, la nómina correspondiente a la población potencialmente usuaria del crédito pre-aprobado, correspondiente a su cartera, y que deberá analizar.

### 1.2 Ajuste del listado y propuesta de monto máximo.

Cada ejecutivo/a tendrá la responsabilidad de analizar el listado de usuarios/as potenciales del crédito pre-aprobado, que le ha sido asignado pudiendo proponer la eliminación de usuarios/as en dicho listado, en función de la estrategia de intervención territorial, y por rubros determinada en la Agencia de Área. En forma simultánea, definirá, para cada persona usuaria, considerando como antecedentes los últimos créditos otorgados al usuario/a, una propuesta de monto máximo de crédito a otorgar, la fecha estimada de entrega de los recursos y la fecha de vencimiento. <sup>46</sup>

### Recomendación al Jefe/a de Área respecto de los créditos a pre-aprobar.

- El Comité de Financiamiento del Área será responsable de efectuar una recomendación al Jefe/a de Área acerca del listado de usuarios/as que pueden acceder al crédito pre-aprobado, basándose para ello en la propuesta elaborada por el/la ejecutivo/a correspondiente.

---

<sup>46</sup> Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazo individual

## IV-2.4-3

- Esta recomendación se consignará en un Acta del Comité de Financiamiento de la Agencia de Área, a la cual se adjuntará el listado de usuarios/as, con el monto máximo de crédito pre-aprobado para cada caso, donde se registrará la recomendación del Comité de Financiamiento y posteriormente la decisión del Jefe/a de Área.

### 1.4 Pre-aprobación de los créditos.

- Sobre la base de la recomendación efectuada por el Comité de Financiamiento, el/la Jefe/a de Área o el/la funcionario/a que se encuentre habilitado para estos efectos, procederá a emitir una Resolución Exenta que pre-aprueba los créditos, acompañando como parte integrante de dicha resolución el listado de usuarios/as con crédito pre-aprobado”, con la individualización de los usuarios/as y el monto pre-aprobado para cada caso, información que el/la funcionario/a responsable ingresará al sistema de crédito institucional, mediante la opción establecida para ello.

### 1.5 Programación de recursos y solicitud de fondos.

- Sobre la base de los créditos pre-aprobados por el/la Jefe/a de Área, el/la ejecutivo/a responsable realizará, al inicio de la temporada, una programación de las necesidades de recursos, basándose para ello en los comportamientos crediticios históricos y aplicando a la operatoria establecida por la División de Administración y Finanzas.
- Con el objeto que en el Área estén disponibles los fondos necesarios al momento en que la persona usuaria hace efectiva su demanda de crédito, el/la ejecutivo/a responsable deberá estimar mensualmente el monto de los recursos para estos créditos y solicitar sean considerados en el Programa de Caja Mensual, a fin de estar en condiciones de solicitar semanalmente los recursos que se espera sean demandados por los usuarios/as.
- El/la Jefe/a de Área será responsable de supervisar este proceso, adoptando las medidas necesarias para que se desarrolle en forma adecuada. Asimismo, a Nivel Regional, el/la Jefe/a de Operaciones, el/la Jefe/a de Finanzas y Administración y el/la Jefe/a de la Unidad de Asistencia Financiera Regional deberán, a su vez, adoptar todas las medidas que se requieren en este nivel para facilitar y apoyar a las Agencias de Área en esta labor.

## 2. Comunicación al usuario/a.

El/la Jefe/a de Área, en forma obligatoria, ofrecerá e informará a cada una de las personas usuarias el monto máximo de crédito pre-aprobado que puede acceder, y las condiciones para su entrega (que mantenga la misma categoría de riesgo que tenía al pre-aprobar, “A” o “B”, según corresponda, no este moroso o impago, que haya pagado el crédito pre-aprobado otorgado anteriormente, y que el monto a otorgar definitivo dependerá del rubro o actividad a financiar, etc.), para estos efectos podrá hacer uso de mecanismos como llamadas telefónicas, SMS, IVR, envío de cartas, correo electrónico, comunicación directa en terreno, u otras. En forma complementaria, los interesados podrán consultar directamente en la oficina de cada Agencia de Área, e incluso podrán informarse a través de la página web institucional.<sup>4748</sup>

---

<sup>47</sup> Resolución Exenta N° 053862 de 23.05.2013. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

### 3. Procesamiento de la solicitud de crédito.

Para hacer uso de éste crédito, el/la usuario/a deberá formalizar su intención mediante la firma y entrega al ejecutivo/a de una solicitud simplificada de crédito pre-aprobado, cuyo formulario electrónico estará disponible en la web institucional, para que el mismo cliente/a ingrese y envíe la información a la Agencia de Área, donde será procesada por el/la ejecutivo/a correspondiente. También dicha solicitud electrónica estará disponible en la Agencia de Área, donde el/la cliente/a podrá completarla junto con el/la ejecutivo/a. Para este efecto, el procedimiento contempla la realización de la siguiente secuencia:

#### 3.1 Verificación de atributos.

Cuando el/la usuario/a se presenta a la Agencia de Área para solicitar su crédito pre-aprobado, o envía su solicitud por el medio digital establecido, el/la ejecutivo/a correspondiente será responsable de verificar que al momento de efectuar la demanda, la persona usuaria no ha perdido los atributos que dieron origen a la pre-aprobación. En particular ello implica verificar que mantiene la misma clasificación de riesgo de la pre-aprobación, y que no se encuentra en situación de morosidad o impago, y que haya pagado el crédito pre-aprobado otorgado con anterioridad. También es responsabilidad del ejecutivo/a verificar que todos los antecedentes del usuario/a se encuentren ingresados en los sistemas de crédito institucionales, con el objeto de completar correctamente el proceso crediticio y el correspondiente devengo contable presupuestario de las colocaciones.<sup>49</sup>

#### 3.2 Elaboración de la solicitud.

En caso que el/la solicitante cumpla con lo anteriormente señalado, en conjunto con el/la ejecutivo/a, procederán en forma inmediata al procesamiento y elaboración de la solicitud, ingresando los datos correspondientes al sistema electrónico institucional, cuando corresponda, o continuar con la impresión y firma del documento para el caso de los/las clientes/as que enviaron su solicitud por internet.

En aquellos casos que la persona usuaria no cumpla con las condiciones anteriormente señaladas y/o cuando su demanda de crédito supera el monto máximo pre-aprobado, el/la ejecutivo/a responsable deberá iniciar la tramitación de la solicitud según las normas y procedimientos tradicionales.

#### 3.3 Autorización de la entrega del crédito.

Una vez elaborada la solicitud, y firmada por la persona usuaria, el/la ejecutivo/a responsable procederá a su autorización, sin necesidad de consulta previa al Comité de Financiamiento ni al Jefe/a de Área. Con esta solicitud, debidamente firmada, el/la ejecutivo/a responsable o el/la funcionario/a que el/la Jefe/a de Área designe, deberá tramitar en el Sistema Tesorería la Orden de Pago Interna (OPI), que permitirá la entrega del crédito de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.8 anterior.

---

<sup>48</sup> Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazo individual

<sup>49</sup> Resolución Exenta N° 046837 de 01.04.2020. Modificaciones Transitorias crédito pre-aprobado de corto plazo individual

#### **4. Formalización y entrega del crédito.**

La formalización y entrega del crédito será responsabilidad del ejecutivo/a responsable o del funcionario/a que para estos efectos designe el/la Jefe/a de Área. Como la entrega del crédito se realiza una vez que éste se haya formalizado, el/la Jefe/a de Área deberá tomar las medidas necesarias para facilitar la formalización del documento y cumplir con el plazo de entrega establecido para este tipo de crédito.

##### **4.1 Elaboración del pagaré.**

Una vez que la solicitud de crédito esté firmada y autorizada, por el/la ejecutivo/a, mediante el sistema computacional institucional, se emitirá electrónicamente el correspondiente pagaré.

En este paso, es necesario tener presente que el monto consignado en el contrato de crédito debe incluir los montos correspondientes a los impuestos, seguros y gastos notariales.

##### **4.2 Formalización del pagaré**

La formalización de crédito consiste en la firma del pagaré y la autorización de ésta por un Ministro de Fé. Bajo esta definición, el pagaré corresponde a un documento que es firmado sólo por el/la usuario/a del crédito.

El funcionario que designe el/la Jefe/a de Área, tendrá la responsabilidad de efectuar esta formalización, pudiendo utilizar cualquiera de los dos mecanismos que se señalan a continuación:

- Firma del pagaré ante el/la funcionario/a del Área, quién con una fotocopia del RUT del firmante, solicita en forma posterior al Ministro de Fé la autorización de dicha firma. Para utilizar este mecanismo el/la Jefe/a de Área deberá establecer un acuerdo previo con el Ministro de Fé.
- Firma del pagaré directamente ante el Ministro de Fé, el cual procede a autorizar dicha firma en el acto.

##### **4.3 Entrega del crédito.**

Formalizado debidamente el crédito, en el mismo acto, el/la funcionario/a que designe el/la Jefe/a de Área será responsable de proceder a la entrega del crédito de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.8 anterior.

##### **4.4 Cargos a la cuenta corriente.**

El/la funcionario/a que designe el/la Jefe/a de Área será responsable de efectuar todos los cargos que corresponden en la cuenta corriente del crédito del usuario/a en el sistema de crédito institucional, incluyendo todos los montos por concepto de impuestos de Ley de Timbres y Estampillas, de seguros y de gastos notariales.

## 2.5 Crédito de corto plazo individual de enlace para incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios<sup>50</sup>.

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, administrado por la División de Fomento de INDAP, y también asociado al programa Transferencia para el Desarrollo Tecnológico y Productivo de la Agricultura Familiar Campesina (AFC), desarrollado en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, y al Programa Transferencia Producción de Forraje en Pequeños Campesinos desarrollado en la Región de Aysén, ambos programas con recursos del Gobierno Regional respectivo.<sup>51-52</sup>

### 2.5.1 Objetivo

Financiar parcialmente los gastos asociados a las prácticas o labores contenidas en los planes de manejo aprobados y con recursos no reembolsables debidamente asignados en los programas anteriormente indicados.<sup>53</sup>

### 2.5.2 Destinatarios

Los productores, personas naturales, que hayan obtenido la bonificación del Sistema de Incentivos para la Sustentabilidad Agroambiental de los Suelos Agropecuarios, SIRSD-S, como también aquellos usuarios que hayan obtenido la bonificación del Gobierno Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, o del Gobierno Regional de Aysén, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (Certificado o Resolución Exenta u otros).<sup>54-55-56</sup>

### 2.5.3 Plazo y servicio del crédito

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las prácticas aprobadas en el plan de manejo a financiar.

### 2.5.4 Reajustabilidad

Los créditos serán no reajustables<sup>57</sup>

### 2.5.5 Tasa de interés

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

<sup>50</sup> Resolución Exenta N° 1170 de 12.10.2010. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>51</sup> Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017”Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>52</sup> Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

<sup>53</sup> Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

<sup>54</sup> Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>55</sup> Resolución Exenta N° 070549 de 09.05.2017”Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>56</sup> Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

<sup>57</sup> Resolución Exenta N° 66918 de 16.06.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

### 2.5.6 Monto del crédito<sup>58</sup>

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación obtenida, e indicada en el documento que acredita su obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.<sup>59</sup>

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.<sup>60</sup>

### 2.5.7 Garantías

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación obtenida<sup>61</sup>

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, se deberá disponer del documento que acredita la obtención de la bonificación, y la autorización escrita del deudor a INDAP, para que ésta se destine al pago del Crédito de Enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto autorice INDAP.<sup>62</sup>

### 2.5.8 Entrega del crédito<sup>63</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo

---

<sup>58</sup> Resolución Exenta N° 66918 de 16.06.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>59</sup> Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

<sup>60</sup> Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017.” Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>61</sup> Resolución Exenta N° 107178 de 23.07.2019 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”

<sup>62</sup> Resolución Exenta N° 7014 de 08.02.2011. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>63</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de NDAP”.

### **2.5.9 Seguimiento del crédito**

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las prácticas o labores comprometidas por el usuario.

### **2.5.10 Recuperación del crédito**

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

**2.6 Crédito de corto plazo individual para fomento productivo de rubros específicos.**

**Texto eliminado por haberse cumplido plazo de vigencia de este crédito hasta el 31.12.2011, según lo establecido en Resolución Exenta N° 098057 de 29 de agosto de 2011.**



## **2.7 Crédito de corto plazo individual de enlace para el programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros.<sup>64</sup>**

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado al Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, PPSRF, administrado por la División de Fomento, dirigido a las personas naturales usuarias de este programa y que hayan sido favorecidas con la asignación de la bonificación.

### **2.7.1 Objetivo**

Financiar parcialmente los gastos asociados a las labores contenidas en los planes de establecimiento de praderas suplementarias y recursos forrajeros, mediante la entrega de recursos no reembolsables asignados a través del Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, PPSRF.

### **2.7.2 Destinatarios<sup>65</sup>**

Los productores, personas naturales que participen en el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, que hayan obtenido o que hayan sido seleccionados para obtener la bonificación de dicho programa, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (certificado, Resolución Exenta u otros) y que autoricen al INDAP, pagar con dicha bonificación el crédito de enlace solicitado.

### **2.7.3 Plazo y servicio del crédito**

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, de acuerdo con la fecha de pago establecida para la bonificación del plan de establecimiento a financiar.

### **2.7.4 Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables

### **2.7.5 Tasa de interés**

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

---

<sup>64</sup> Resolución Exenta N° 105131 de 09.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Establece crédito de corto plazo individual de enlace para programa de praderas suplementarias y recursos forrajeros.

<sup>65</sup> Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

### 2.7.6 Monto del crédito<sup>66</sup>

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría de clasificación de riesgo del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación a obtener en el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros, indicada en el documento que acredita su selección u obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

### 2.7.7 Garantías<sup>67</sup>

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza el Programa de Praderas Suplementarias y Recursos Forrajeros PPSRF.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, el deudor deberá entregar a INDAP el documento que acredita la selección u obtención de la bonificación y la autorización escrita para que INDAP efectúe en su nombre el pago del crédito de enlace.

### 2.7.8 Entrega del Crédito<sup>68</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

### 2.7.9 Seguimiento del crédito

La División de Fomento, en conjunto con los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las labores comprometidas por el usuario.

---

<sup>66</sup> Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

<sup>67</sup> Resolución Exenta N° 110428 de 22.09.2011. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP. Crédito de corto plazo individual de enlace para programa praderas suplementarias y recursos forrajeros.

<sup>68</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

### **2.7.10 Recuperación del crédito**

El crédito será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el, saldo adeudado.

## **2.8 Crédito de Corto Plazo para Usuarios Rehabilitados.** <sup>69</sup>

### **2.8.1 Destinatarios**<sup>70</sup>

Los usuarios beneficiados con la condonación de sus créditos castigados contablemente, con más de cinco años de morosidad, cuya identificación se detalla en las resoluciones exentas, todas firmadas por el Director Nacional con fecha 9 de abril de 2014 de cada región.

Estos usuarios solo podrán postular a esta línea de financiamiento crediticio y en la medida que paguen íntegramente el crédito otorgado, podrán acceder a los créditos habituales, para cuyo efecto serán clasificados en categoría C.

Una vez que estos usuarios hayan operado con crédito, durante un periodo de evaluación completo (tres años), serán clasificados de acuerdo a su comportamiento de pago de sus vencimientos, conforme a las normas de clasificación de riesgo establecidas. <sup>71</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, estos usuarios rehabilitados también podrán postular a créditos de enlace que sean cancelados totalmente con la respectiva bonificación.

### **2.8.2 Objetivo**

Financiar fundamentalmente capital de trabajo para producción silvoagropecuaria.

### **2.8.3 Plazo y Servicio del Crédito**

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días.

### **2.8.4. Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables.

### **2.8.5 Tasa de Interés**

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

### **2.8.6. Monto del Crédito**

El monto del crédito a otorgar será de hasta 15 Unidades de Fomento y se entregará por una sola vez, independiente del monto solicitado. En este monto están considerados los gastos notariales, impuestos y seguros (desgravamen y agrícola).

### **2.8.7 Garantías.**

Estos créditos se otorgarán sin garantías.

---

<sup>69</sup> Resolución Exenta N° 057112 de 23.04.2014. Modifica Normas para establecer línea de crédito para usuarios rehabilitados.

<sup>70</sup> Resolución Exenta N° 079858 de 03.06.2015. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>71</sup> Resolución Exenta N° 086674 de 18.06.2018. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

## **2.9 Crédito Corto Plazo Especial <sup>72-73</sup>**

Tiene como objetivo financiar compra de agua para uso intrapredial, compra de forraje, capital de trabajo, otros, para la mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria desarrollada en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por la autoridad competente; como también, en las zonas reconocidas en situación de emergencia agrícola por Resolución Exenta del Director Nacional.

### **2.9.1 Destinatarios y plazo para postular.**

Los productores, personas naturales, que cumplen con la calidad de beneficiario de INDAP, cuya actividad silvoagropecuaria se desarrolla en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas o reconocidas en situación de emergencia agrícola y que sean capaces de generar ingresos suficientes para cumplir con sus compromisos crediticios con INDAP.

Las agencias de Área dispondrán de esta línea de financiamiento por todo el período de vigencia del decreto o de la resolución correspondiente, siendo responsabilidad de la región mantener informado al nivel central de su vigencia.<sup>74</sup>

Las personas jurídicas, podrán postular a los sistemas de créditos establecidos en la normativa crediticia vigente.

### **2.9.2 Plazo del crédito**

Hasta 359 días.

### **2.9.3 Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables.

### **2.9.4 Tasa de Interés**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional mediante Resolución Exenta.

### **2.9.5 Monto Máximo de Crédito**

Para los efectos de determinar el monto máximo de crédito a otorgar, se considerará la Categoría de Riesgo que el usuario tenía antes de la fecha del documento que declara como zonas afectadas por catástrofes o definidas o reconocidas como zonas en situación de emergencia agrícola, y según lo establecido en las presentes normas para los créditos de corto plazo (Capítulo IV, Subtítulo 2.1, Numeral 2.1.5) y la capacidad de pago proyectada del usuario. Para los efectos del otorgamiento de este crédito, no se consideran los créditos de enlace, ni el número de créditos en cartera.

---

<sup>72</sup> Resolución Exenta N° 066426 de 08.05.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>73</sup> Resolución Exenta N° 111171 de 05.08.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>74</sup> Resolución Exenta N° 066548 de 05.05.2016 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

### **2.9.6 Exigencias de Garantías**

Estos créditos podrán ser otorgados sin garantías.

**Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el crédito de corto plazo individual.**

## 2.10 Crédito de Corto Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía.<sup>75</sup>

Es un crédito de corto plazo destinado a cofinanciar la operación de las plantaciones frutales ya establecidas. Dirigido a productores de los distritos de Angol, Traiguén, Temuco y Loncoche, en la Región de La Araucanía.

### 2.10.1 Objetivo del Crédito de Corto Plazo

Su objetivo es cofinanciar las necesidades de capital de trabajo que requiera la operación de las plantaciones frutales ya establecidas, siempre que la generación de los recursos permita el pago total, dentro de los 359 días de plazo.

### 2.10.2 Destinatarios.

Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as), que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
- b. Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), dado que están constituidas por una persona individual, los beneficios se asimilarán a los de las personas naturales.
- c. Estar ubicado en alguno de los cuatro distritos, previamente identificados en la Región de La Araucanía.
- d. Considerar especies de frutales cómo: arándanos, cerezos, frambuesa, avellano europeo, manzano, nogal, frutilla, viñas, entre otras especies, que INDAP autorice previamente.

### 2.10.3 Plazo y servicio del crédito

El servicio de la deuda no podrá superar los 359 días.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas con periodicidad anual, semestral, trimestral o mensual, en función de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

### 2.10.4 Reajustabilidad

Los créditos, serán **NO Reajustables**.

### 2.10.5 Tasa de interés.

La tasa de interés será preferencial y nominal y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

---

<sup>75</sup> Resolución Exenta N° 114150 de 01.08.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP Aprueba financiamiento frutícola Región de La Araucanía”.

### **2.10.6 Monto máximo del Crédito**

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos y de la capacidad de pago del cliente.

Para estos efectos, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo A, determinado en las presentes normas, para los créditos de corto plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 2.1 Numeral 2.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 2.2 Numeral 2.2.5).

En dicho monto, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

### **2.10.7 Formalización del Crédito y Garantías<sup>76</sup>**

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo, cabe recordar, que este último se utiliza cuando se exigen garantías reales o personales, los que deberán ser elaborados mediante documento privado, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

Las garantías exigidas, se determinarán en función de la categoría de riesgo del cliente/clienta y de su endeudamiento.

### **2.10.8 Entrega del Crédito**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

### **2.10.9 Restricción por Número Máximo de Créditos**

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

### **Seguimiento de los créditos.**

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

---

<sup>76</sup> Resolución Exenta N° 172439 de 17.11.2019. Modifica "Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a la Formalización de los Créditos Frutícolas para la Región de la Araucanía".



**Otras materias.**

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial, tales como las asociadas a mujeres, jóvenes y pueblos originarios.

**Situaciones especiales**

Excepcionalmente, el señor Director Nacional podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, como también el acceso a estos créditos y sus condiciones especiales, de otros productores o sectores de la región, con presentación de solicitud fundada de la Dirección Regional.

## 2.11 Crédito de Enlace para Obras de Riego y Drenaje <sup>77</sup>

Es un crédito, que se entrega asociado a la bonificación que otorga el Estado de Chile para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.

### 2.11.1 Objetivo

Financiar parcialmente las obras de riego y drenaje que han obtenido el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje que otorga la Ley N° 18.450 y sus modificaciones.

### 2.11.2 Destinatarios

Las personas naturales y las personas jurídicas que se encuentren acreditados como clientes de INDAP y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 18.450, y sus modificaciones.

### 2.11.3 Requisitos específicos

Para solicitar el crédito de enlace para obras de riego y drenaje, además de los requisitos generales exigidos para cualquier crédito, se requiere contar específicamente con el certificado de bonificación al riego y drenaje, emitido por la Comisión Nacional de Riego (C.N.R.), el que debe ser endosado a favor de INDAP, y el informe de pre-factibilidad emitido por el Encargado o Jefe de Riego Regional de INDAP, o por el Encargado de Riego de la Agencia de Área, según corresponda.<sup>78</sup>

### 2.11.4 Plazo del crédito

Es un crédito de corto plazo, que se otorga a un plazo máximo de 359 días, y su pago o reembolso será en una sola cuota.

Para determinar el plazo, se debe considerar tanto la vigencia del certificado de bonificación al riego, como el tiempo necesario para la realización de la obra a financiar, existiendo la posibilidad de prorrogar el vencimiento cuando la Comisión Nacional de Riego haya emitido la correspondiente resolución que prorroga la vigencia de dicho certificado.

### 2.11.5 Reajustabilidad

Dependiendo de la forma de la emisión del certificado de bonificación al riego, que origina el crédito, éste será **reajutable** cuando el certificado sea emitido en unidades de fomento, y **no reajutable** o nominal cuando el certificado sea emitido en pesos.<sup>79</sup>

---

<sup>77</sup> Resolución Exenta N° 022191 de 19.02.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

<sup>78</sup> Resolución Exenta N° 114853 de 24.09.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace de Riego”.

<sup>79</sup> Resolución Exenta N° 082214 de 23.07.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

### **2.11.5 Tasa de Interés**

Se aplicará la tasa de interés vigente para los créditos de enlace, determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.<sup>80</sup>

### **2.11.7 Monto del crédito**

El monto del crédito de enlace para obras de riego y drenaje, sin importar la categoría de riesgo del cliente será de hasta un 100 % del monto establecido en el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje.

En este crédito, no se incluye los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, de impuestos y de primas de seguros, los cuales deberán ser pagados directamente por el deudor, previo a la formalización del crédito.

Atendido a que el endoso del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje es nominativo a favor de INDAP, el Instituto adquiere legalmente el pleno dominio de dicho certificado, por tanto, no se requiere contratar el seguro de desgravamen, con el propósito de asegurar la recuperación del crédito de enlace de riego, en el evento que fallezca el usuario titular del certificado.

### **2.11.8 Garantías**

Dado que la fuente de pago de este crédito, es el Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje emitido por la Comisión Nacional de Riego, documento que debe ser endosado a favor de INDAP, no requiere otras garantías.

### **2.11.9 Formalización del crédito**

El crédito aprobado se formaliza mediante un pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

- a. Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Aguas Organizada, que de acuerdo al artículo 196 del Código de Aguas, a partir de la publicación de la Ley N° 20.017 del 16.07.2005, goza de personalidad jurídica, la formalización del crédito de enlace se realizará a través de la comparecencia del representante legal de la comunidad.

---

<sup>80</sup> Resolución Exenta N° 082214 de 23.07.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

- b. Si el crédito es solicitado por una Comunidad de Agua no Organizada, que en conformidad al artículo 2º de la Ley N° 18.450 corresponde a aquella que ha iniciado su proceso de constitución, reduciendo a escritura pública el Acta en que se designa representante común por las obras e inversiones de riego y/o drenaje que se ejecuten bajo su jurisdicción, la formalización del crédito de enlace se realizará a través de la comparecencia de este representante común.
- c. El Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje emitido por la Comisión Nacional de Riego endosado a INDAP y su respectiva carta de endoso, que debe ser entregado a INDAP para su custodia.

#### **2.11.10 Entrega del crédito**

El número de giros a realizar y el monto de cada uno de ellos se determinarán en función de cada proyecto a financiar, y debe quedar establecido en el contrato que el usuario firme con el encargado de la ejecución de la obra.

#### **2.11.11 Seguimiento**

El Director Regional tiene la responsabilidad de disponer los recursos necesarios para la implementación de un programa de seguimiento de las obras de riego financiadas con el crédito de enlace, con el objeto de ir corroborando los avances de la misma, prever posibles dificultades en el cobro de la bonificación, y que pudieran dificultar el pago de la misma, afectando la recuperación del crédito en los plazos establecidos, incluyendo el crédito complementario, si correspondiere.

#### **2.11.12 Operatoria del crédito de enlace para obras de riego**

##### **a. Difusión y captación del crédito de enlace**

El Jefe de Área, con la nómina de usuarios que cuentan con el certificado de bonificación de riego, instruirá a los ejecutivos, para que contacten e informen a los usuarios que cuentan con financiamiento para construir la obra, para aquellos usuarios que lo deseen, y cumplan con los requisitos exigidos, puedan proceder a solicitar el correspondiente crédito de enlace.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> Resolución Exenta N° 082214 de 23.07.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

## **b. Informe de Pre-factibilidad**

Para iniciar la tramitación de la solicitud de crédito de enlace en las Agencias de Áreas, se requiere la presentación de un informe de pre-factibilidad favorable para la construcción de la obra, emitido por el Encargado de Riego Regional, o por el Encargado de Riego de la Agencia de Área, según corresponda, de acuerdo con el formato establecido por la División de Fomento, donde se especifique al menos, lo siguiente:<sup>82</sup>

- Que se han cumplido las acciones habilitantes exigidas por la Comisión Nacional de Riego, contenidas en los informes de revisión del proyecto CNR, bases del concurso respectivo y de la resolución que prueba el certificado de bonificación al riego y drenaje que contiene restricciones a considerar a inicio y/o fin de la obra.
- El tiempo de vigencia del certificado de bonificación al riego, que permita efectivamente la construcción de la obra y el correspondiente cobro de dicha bonificación.
- Evaluar la factibilidad de recuperación del crédito teniendo en consideración los antecedentes administrativos, legales y técnicos.

## **c. Elaboración y tramitación de la solicitud de crédito**

Como toda solicitud de crédito, su tramitación se inicia en la Agencia de Área, en cuya jurisdicción se realizará la obra a financiar.

Al igual que cualquier crédito, su aprobación corresponderá al nivel que cuente con las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

En esta etapa se deberá determinar el número de giros en que se entregarán los fondos y sus requisitos.

Los créditos de enlace cuyo monto supere las 3.000 Unidades de Fomento y que, de acuerdo con las atribuciones establecidas en el Reglamento General de Créditos de INDAP, son aprobados en el Nivel Regional, deben contar con la recomendación favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, tanto de la Agencia de Área como de la Dirección Regional. Además, requieren del informe de pre-factibilidad y de un informe técnico favorable emitido por la División de Fomento, a través del Departamento de Riego. Posteriormente, la Dirección Regional deberá presentar los créditos aprobados al Comité de Financiamiento Nacional, para su conocimiento.<sup>83</sup>

---

<sup>82</sup> Resolución Exenta N° 062585 de 29.05.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

<sup>83</sup> Resolución Exenta N° 114853 de 24.09.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

Si el usuario requiere un crédito complementario para financiar el aporte propio establecido en el proyecto, se deberá tramitar conjuntamente con el crédito de enlace en conformidad a las normas generales establecidas para el crédito de largo plazo.

#### **d. Formalización y entrega del crédito**

Una vez formalizado debidamente el crédito, se procederá al giro de los fondos, según las siguientes condiciones:

- Que el cliente haya firmado el contrato respectivo e iniciado o encargado la ejecución de la obra. En dicho contrato debe quedar establecido el número de giros a realizar y el monto de cada uno de ellos, el que debe ser concordante con el número y monto de giros determinados en la etapa de solicitud del crédito.
- Que el cliente (o usuario) haya conferido mandato a INDAP para la realización de los giros correspondientes al contratista y entregado las garantías de fiel cumplimiento exigidas en el contrato (Boletas de garantías o pólizas de garantías, entre otras) las cuales deben extenderse a nombre del cliente (o usuario), quedando bajo custodia de INDAP para que éste vele por el buen uso de los recursos públicos y las ejecute cuando corresponda.<sup>84</sup>

INDAP aceptará ser mandatario para la realización de los giros correspondientes al contratista, siempre y cuando este mandato se otorgue por voluntad expresa del cliente y así quede estipulado en el contrato suscrito entre éste y el contratista, en el cual, además deberán quedar establecidos el número de giros y el monto de cada uno de ellos.

Se debe tener presente que INDAP nunca será parte del contrato que celebre el cliente y el contratista, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su Ley Orgánica.

- Que el aporte propio de los clientes establecido en el proyecto (crédito complementario, mano de obra, materiales u otros), se encuentre formalizado. Si el aporte propio se financia total o parcialmente con crédito complementario otorgado por INDAP, éste deberá ser entregado en su totalidad al contratista, antes de iniciar los giros del crédito de enlace. El crédito complementario se tramita y entrega en conformidad a las normas generales establecidas para el crédito de largo plazo.

---

<sup>84</sup> Resolución Exenta N° 082214 de 23.07.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

Para que INDAP realice cada giro, será requisito la autorización por escrito del usuario y su conformidad de que las obras ejecutadas representan el avance correspondiente. Además, el Encargado de Riego Regional deberá realizar el seguimiento de la construcción de la obra y visar la documentación que autoriza cada giro.

#### **e. Modificaciones del crédito y su aprobación**

En la eventualidad, de que la Comisión Nacional de Riego emita la resolución que prorroga la vigencia del certificado, se podrá realizar la modificación del vencimiento del crédito, cuya nueva fecha, debe considerar el nuevo plazo de vigencia del certificado y el tiempo necesario para presentar su cobro (acreditación de inversiones a la C.N.R.) al término de la obra.

Con el objeto de facilitar la tramitación de esta modificación del vencimiento, mediante esta Resolución, se autoriza al Jefe de Área correspondiente, aprobar la prórroga del vencimiento del crédito de enlace para obras de riego, sin importar el nivel de aprobación original del crédito, siempre que exista la resolución emitida por la Comisión Nacional de Riego, que extiende la vigencia del certificado de bonificación, y que este nuevo plazo se ajuste a la normativa que rige los plazos de prórrogas de vencimientos de los créditos.

#### **f. Recuperación del crédito**

La principal fuente de pago del crédito de enlace es el certificado de bonificación de riego emitido por la Comisión Nacional de Riego, endosado a nombre de INDAP, y que una vez totalmente ejecutadas, recibidas las obras y acreditadas las inversiones, dicha Institución emitirá la orden de pago del certificado de bonificación.

La Tesorería General de la República (TGR), cursará y pagará a INDAP estos certificados endosados, mediante depósito o transferencia en la cuenta de operaciones de INDAP, cuya recuperación se registrará en la cuenta de crédito del usuario, con la misma fecha de dicho depósito o transferencia.<sup>85</sup>

En caso de que la bonificación al riego, pagada por la Tesorería General de la República no cubra la totalidad del crédito de enlace otorgado, será responsabilidad del deudor pagar a INDAP el saldo pendiente.

En la eventualidad, de que una vez realizada la recuperación del crédito pagado por la Tesorería General de la República, quedara un excedente, de acuerdo al Dictamen de la Contraloría General de la República N° 24617 de fecha 21 de abril de 2011, dicho excedente debe ingresar al patrimonio de INDAP, y por tanto no puede ser devuelto al usuario.

---

<sup>85</sup> Resolución Exenta N° 082214 de 23.07.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

### 2.11.13 Funciones y Responsabilidades

#### a. Agencia de Área

Los ejecutivos deben realizar las siguientes funciones:

- Captación de la demanda por crédito de enlace de los usuarios que han obtenido el certificado de bonificación al riego.
- Tramitación de las solicitudes de crédito de enlace para obras de riego.
- Seguimiento del crédito de enlace para obras de riego.

Los Jefes de Área, son responsables de gestionar a través de los ejecutivos, la captación de la demanda por créditos de enlace de los usuarios que han obtenido el certificado de bonificación, de la correcta aplicación y tramitación de estos créditos, como también, de la implementación de un adecuado seguimiento.

#### b. Nivel Regional

**Los Jefes Regionales de Asistencia Financiera**, tienen la responsabilidad de gestionar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento correcto a la implementación y ejecución de los créditos de enlace para obras de riego y drenaje.

Los Encargados o Jefes de Riego Regionales y los Encargados de Riego del Área, como responsables técnicos deben cumplir con las siguientes funciones:<sup>86</sup>

- Eliminado<sup>87</sup>
- Emisión del informe de pre-factibilidad de la obra de riego, requerido para tramitar el crédito de enlace.
- Seguimiento técnico a la construcción de la obra.
- Visar la documentación que autoriza cada giro.
- Una vez terminada y ejecutada la obra, deberán verificar que los documentos de respaldo de inversión del proyecto (boletas y facturas) estén en regla, para asegurar el cobro de la bonificación, y efectuar seguimiento a la presentación de cobro de la bonificación.

---

<sup>86</sup> Resolución Exenta N° 082214 de 23.07.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

<sup>87</sup> Resolución Exenta N° 114853 de 24.09.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.



En caso de no contar con un encargado de riego en la región, el Director Regional, deberá designar un profesional idóneo que se haga cargo de esta función.

**c. Nivel Nacional**

La División de Asistencia Financiera, sobre la base de los proyectos que cuentan con el certificado de bonificación al riego y drenaje, emitido por la Comisión Nacional de Riego (C.N.R.), tendrá la responsabilidad de enviar una propuesta de asignación presupuestaria a cada Dirección Regional.

En el caso de solicitudes de créditos de enlace para obras de riego y drenaje, cuyo monto supere las 3.000 Unidades de Fomento, la División de Fomento, a través del Departamento de Riego, deberá emitir un informe técnico para ser presentado al Comité de Financiamiento Regional.<sup>88</sup>

Las Direcciones Regionales deberán analizar las propuestas, teniendo en consideración las nóminas de usuarios que cuentan con el certificado de riego y justificar los ajustes a realizar.

---

<sup>88</sup> Resolución Exenta N° 114853 de 24.09.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo Créditos de Enlace para Obras de Riego y Drenaje”.

## **2.12 Crédito de Enlace para Inversiones con Recursos de Gobierno Regional<sup>89</sup>**

Es un crédito de corto plazo, que se entrega asociado a programas de fomento productivo ejecutados, bajo Convenios de Transferencia de Recursos celebrados entre Gobiernos Regionales e INDAP.

### **2.12.1 Objetivo**

Pre financiar parcialmente, los gastos asociados a las inversiones contenidas en los programas de fomento productivos, ejecutados bajo Convenio de Transferencia de Recursos celebrados entre los Gobiernos Regionales e INDAP, y cuyo fines estén dentro de los objetivos institucionales.

### **2.12.2 Destinatarios**

Los productores, personas naturales o personas jurídicas, debidamente acreditados como usuarios de INDAP, que hayan obtenido la bonificación del programa de fomento productivo, ejecutado bajo Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre Gobiernos Regionales e INDAP, lo que será acreditado mediante el documento respectivo (Certificado o Resolución Exenta u otros).

### **2.12.3 Plazo y servicio del crédito**

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días.

### **2.12.4 Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables.

### **2.12.5 Tasa de interés**

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré, para los créditos de enlace. Tasas de interés que son determinadas por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

### **2.12.6 Monto del crédito**

El monto del crédito a otorgar, sin importar la categoría del cliente, podrá alcanzar hasta el 95% del monto de la bonificación obtenida, e indicada en el documento que acredita su obtención. En este caso, se incluye en el crédito los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario. En las localidades en que no exista Notario u Oficial del Registro Civil, actuarán como Ministros de Fé, los funcionarios de INDAP habilitados para ello.

---

<sup>89</sup> Resolución Exenta N° 062773 de 29.05.2020 Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP relativo a Crédito de Enlace para Inversiones con Recursos GORE”.

### **2.12.7 Garantías**

Estos créditos se podrán otorgar sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación obtenida.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, se deberá disponer del documento que acredita la obtención de la bonificación, y la autorización escrita del deudor a INDAP, para que ésta se destine al pago del crédito de enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto autorice INDAP.

### **2.12.8 Entrega del crédito**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

### **2.12.9 Seguimiento del crédito**

Los Directores Regionales y los Jefes de Área, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las inversiones comprometidas por el usuario, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno del crédito de enlace.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Convenio de Transferencia de Recursos, es el responsable de gestionar el pago del incentivo, una vez aprobado el cumplimiento de las inversiones comprometidas por el usuario.

### **2.12.10 Recuperación del crédito**

El crédito será pagado, por cuenta del deudor, una vez recibido en INDAP los fondos por concepto de pago del incentivo, provenientes del Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Gobierno Regional e INDAP.

Si una vez pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del usuario, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

## **2.13 Crédito de corto plazo caprino<sup>90</sup>**

Es un crédito de corto plazo destinado a cofinanciar los requerimientos de capital de trabajo de los productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, en la Región de Coquimbo, lo que les permite contar con el adecuado acompañamiento y asesoría especializada.

### **2.13.1 Objetivo del crédito de corto plazo**

Su objetivo es cofinanciar, las necesidades de capital de trabajo requeridas para la explotación caprina lechera y actividades conexas, que permitan la operación de explotaciones eficientes, en términos de productividad ganadera, siempre que la generación de los recursos permita el pago total, dentro de los 359 días de plazo.

### **2.13.2 Destinatarios**

Este financiamiento está dirigido a productores, debidamente acreditados como usuarios de INDAP, ya sea como personas naturales o personas jurídicas. En el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), dado que están constituidas por una persona individual, las condiciones o beneficios se asimilarán a los de las personas naturales.

Además, los productores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben participar en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, que se realiza en la Región de Coquimbo y con asesoría especializada.
- Ser propietario del predio donde se efectuará la inversión, o en su defecto, acreditar su tenencia o posesión por un periodo superior al plazo del crédito.

### **2.13.3 Plazo del crédito**

El plazo del crédito no podrá superar los 359 días.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas, y cuya periodicidad podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

---

<sup>90</sup> Resolución Exenta N° 108860 de fecha 15.09.2020, Modifica “Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP”, relativo a Financiamiento Caprino para la Región de Coquimbo

#### **2.13.4 Reajustabilidad**

Los créditos, serán **no reajustables**.

#### **2.13.5 Tasa de interés**

Se aplicará la tasa de interés vigente para los créditos de corto plazo no reajustables, determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

#### **2.13.6 Monto máximo del crédito**

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos y de la capacidad de pago del cliente.

Para estos efectos, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo A, determinado en las presentes normas, para los créditos de corto plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 2.1 Numeral 2.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 2.2 Numeral 2.2.5).

En dicho monto, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

#### **2.13.7 Formalización del crédito y garantías**

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo (cuando se exige garantías reales o personales).

Como se trata de productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, y por tanto contarán con el acompañamiento necesario y la adecuada asesoría técnica, las garantías se determinarán en función de la categoría de riesgo "A".

#### **2.13.8 Entrega del crédito**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito, podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

### **2.13.9 Restricción por número máximo de créditos**

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

### **2.13.10 Seguimiento de los créditos.**

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

### **2.13.11 Disponibilidad del crédito**

Este instrumento permanecerá disponible para los productores caprinos, durante la vigencia del Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, establecido mediante Resolución Exenta N° 096799 de fecha 25 de agosto de 2020, y cuya acción considera un horizonte de cuatro (4) años.

### **3. Sistema de Créditos de Largo Plazo**

Son créditos cuya capacidad de generación de recursos para pagar la obligación requiere de un plazo superior a 359 días, con un máximo de 10 años, incluido el periodo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado. Estos créditos están destinados a financiar fundamentalmente inversiones en activos fijos, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto. También financian el capital de trabajo de actividades cuya capacidad de generación de recursos no permite el pago total dentro de los 359 días de plazo.

**Dependiendo de su destinatario, los créditos de largo plazo se tipifican en:**

- **Créditos de Largo Plazo Individual**
- **Créditos de Largo Plazo Empresas**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa Enlace de Riego**
- **Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo Bosque Nativo**
- **Crédito Largo Plazo Individual o Empresa Especial (Emergencias).**

### 3.1 Crédito de largo plazo individual

#### 3.1.1 Destinatarios:

Pequeños productores agrícolas y pequeñas productoras agrícolas o campesinos y campesinas.

#### 3.1.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente o clienta.

#### 3.1.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables**.

#### 3.1.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

#### 3.1.5 Monto máximo de crédito:<sup>91</sup>

El monto máximo de crédito, incluidos los montos que se le adicionen para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento máximo por categoría de riesgo del cliente/clienta que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente o clienta.

El endeudamiento máximo que se autoriza por categoría de riesgo del cliente/clienta para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

<b>Categoría de Riesgo</b>	<b>Endeudamiento Autorizado</b>
• Categoría A:	Hasta 500 U.F.
• Categoría B:	Hasta 400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 300 U.F.
• Categoría C:	Hasta 150 U.F.
• Categoría N:	Hasta 200 U.F.

<sup>91</sup> Resolución Exenta N° 131846 de 11.09.2012 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.



**3.1.5.1 Monto Máximo de Crédito para Usuarios con créditos renegociados.<sup>92</sup>**

El Director Regional podrá autorizar la entrega de un crédito por el monto máximo autorizado a la Categoría de Riesgo A, según procedimiento establecido en el numeral 3.1.5 anterior, al usuario persona natural que ha perdido la Categoría A producto de la renegociación de su vencimiento original, solo mientras se mantenga en Categoría B.

---

<sup>92</sup> Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

### 3.1.6 Formalización del crédito y garantías

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario o Ministro de Fé, según corresponda, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente/clienta y de su endeudamiento.

Se establecen también créditos que se podrán otorgar sin garantías.

En el otorgamiento de estos créditos, se tendrá especial atención, en evitar que por razones culturales o prejuicios se discrimine negativamente a la mujer clienta de INDAP.

El endeudamiento del cliente/clienta, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

#### 3.1.6.1 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría A.<sup>93</sup>

- **Endeudamiento de hasta 150 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 150 U.F.** Se debe constituir garantía real equivalente a lo menos a un 70 % del monto del crédito.

#### 3.1.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B.<sup>94</sup>

- **Endeudamiento de hasta 100 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 100 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto del crédito.

#### 3.1.6.3 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría B-

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

#### 3.1.6.4 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría C

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto del crédito.

#### 3.1.6.5 Exigencias mínimas de garantías para clientes/clientas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Los créditos se podrán otorgar créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto del crédito.

<sup>93</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>94</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

### 3.1.7 Entrega del crédito<sup>95</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo

### 3.1.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente/clienta y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro de desgravamen:** Obligatorio para clientes/clientas cuya edad esté dentro del tope establecido por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro del agrícola y/o ganadero<sup>96</sup>:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes/clientas con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del Seguro Ganado:** Obligatorio cuando corresponda, para clientes/clientas que obtengan crédito de largo plazo para financiar la adquisición de ejemplares de ganado bovino para la producción pecuaria.<sup>97</sup>
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

### 3.1.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo individual, cuando el cliente/clienta mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

---

<sup>95</sup>Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP

<sup>96</sup> Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>97</sup> Resolución Exenta N° 045001 de 07.05.2013. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

## 3.2 Crédito de largo plazo empresas

### 3.2.1 Destinatarios

Las organizaciones que califican como clientes de INDAP.

### 3.2.2 Plazo y servicio del crédito

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a los 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo de caja proyectado.

La modalidad de pago podrá ser establecida en cuotas anuales, mensuales, trimestrales, semestrales, u otras, de acuerdo a los flujos de caja de cada cliente.

### 3.2.3 Reajustabilidad

Los créditos **serán reajustables**

### 3.2.4 Tasas de Interés

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

### 3.2.5 Monto máximo de crédito

El monto máximo de crédito que podrán otorgar las instancias resolutorias, en función de sus particulares atribuciones, corresponde al monto que resulte de restar al endeudamiento por categoría de riesgo del cliente que se autoriza a continuación, la deuda vigente en el mismo sistema de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace que pudiera tener el cliente, ni los montos que se adicionen al crédito para el pago de gastos notariales, impuestos y seguros.<sup>98</sup>

El endeudamiento que se autoriza por categoría de riesgo del cliente para el sistema de crédito de largo plazo es el siguiente:

<b>Categoría de riesgo</b>	<b>Endeudamiento Autorizado.</b>
• Categoría A :	Hasta 3.000 U.F.
• Categoría B :	Hasta 2.400 U.F.
• Categoría B- :	Hasta 1.800 U.F.
• Categoría C :	Hasta 900 U.F.
• Categoría N :	Hasta 1.200 U.F.

**Las solicitudes de créditos mayores a 3.000 U.F., o cuando la suma del crédito solicitado, mas la deuda vigente en ambos sistemas de crédito (sin considerar los créditos de enlace), supere el endeudamiento autorizado, podrán ser enviadas a la División de Asistencia Financiera para estudio y Resolución del Director Nacional, siempre y cuando cuenten con la recomendación favorable del Comité de Financiamiento de Área y del Comité de Financiamiento Regional.<sup>99</sup>**

<sup>98</sup> Resolución Exenta N° 721 de 11.06.2010. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

<sup>99</sup> Resolución Exenta N° 001759 de 12.01.2015. Modificase Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP.

### **3.2.6 Formalización del crédito y garantías**

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario, y la constitución de las garantías exigidas, las cuales se establecen en función de la categoría del cliente y de su endeudamiento.

El endeudamiento del cliente, será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente en ambos sistemas de crédito. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

En razón de lo anterior se establecen las siguientes exigencias de garantías:

#### **3.2.6.1 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría A**

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 70% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

#### **3.2.6.2 Exigencias mínimas de garantías para clientes categoría B**

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Podrán otorgarse créditos sin garantías.
- **Endeudamiento mayor a 50 U.F. y hasta 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 90% del monto de crédito.
- **Endeudamiento mayor a 500 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

#### **3.2.6.3 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría B-**

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

#### **3.2.6.4 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría C**

- Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 120% del monto de crédito.

### 3.2.6.5 Exigencias mínimas de garantías para empresas categoría N

- **Endeudamiento de hasta 50 U.F.:** Se podrán otorgar créditos sin garantía.
- **Endeudamiento de mayor a 50 U.F.:** Se deberá exigir garantía real equivalente a lo menos a un 100% del monto de crédito.

### 3.2.7 Entrega del crédito<sup>100</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo

### 3.2.8 Requisitos asociados al crédito que generan gastos de cargo del cliente y que pueden ser incorporados al préstamo:

- **Pago prima del seguro agrícola y/o ganadero<sup>101</sup>:** Obligatorio cuando corresponda. Se exceptuarán de esta obligatoriedad, aquellos clientes con créditos aprobados y entregados, cuya propuesta de seguro es rechazada por la compañía aseguradora.
- **Pago prima del seguro Seguro Ganado:** Obligatorio cuando corresponda, para clientes/clientas que obtengan crédito de largo plazo para financiar la adquisición de ejemplares de ganado bovino para la producción pecuaria.<sup>102</sup>
- **Pago prima del seguro para resguardar los bienes entregados en garantía, cuando lo requiera INDAP.**
- **Pago impuesto ley de timbres y estampillas**
- **Pago de gastos notariales**
- **Otros pagos que solicite INDAP.**

### 3.2.9 Restricción por Número Máximo de Créditos

La instancia resolutive no podrá aprobar un nuevo crédito largo plazo empresas, cuando el cliente mantenga en este sistema más de dos créditos con saldo. Para estos efectos no se consideran los créditos de enlace.

<sup>100</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>101</sup> Resolución Exenta N° 017423 de 19.02.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>102</sup> Resolución Exenta N° 045001 de 07.05.2013. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

### **3.3 Crédito Largo Plazo Individual Enlace Forestal**

**Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014**

### **3.4 Crédito Largo Plazo Empresas Enlace Forestal**

**Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014**



**3.5. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresas de Enlace para Obras de Riego y Drenaje.<sup>103</sup>**

**Eliminado mediante Resolución Exenta N° 022191 de 19 de febrero de 2020**

---

<sup>103</sup> Resolución Exenta N° 123924 de 11 de agosto de 2016. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

**3.5 Crédito especial de largo plazo individual o empresas para reconstrucción.<sup>104</sup>**

**Eliminado mediante Resolución Exenta N°002615 de 16 de enero de 2014**

---

<sup>104</sup> Resolución Exenta N° 554 de 23.04.2010. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer crédito especial de largo plazo para reconstrucción.

### **3.7. Crédito de Largo Plazo Individual o Empresa para Manejo de Bosque Nativo.**<sup>105</sup>

#### **3.7.1. Objetivo.**

Financiar parcialmente los costos del manejo de bosque nativo, en predios de pequeños propietarios forestales, que califiquen como tal, según lo establece la **Ley N° 20.283/2008, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal**; y al mismo tiempo califiquen como pequeños productores agrícolas según lo señala la ley orgánica de INDAP.

#### **3.7.2. Destinatarios.**

Podrán hacer uso de este crédito de enlace para manejo de bosque nativo, en adelante crédito, las personas naturales y jurídicas que califiquen como clientes/clientas de INDAP, en conformidad con la Ley Orgánica del Instituto, y que cumplan con los requisitos establecidos en la ley de bosque nativo.

#### **3.7.3. Manejo de bosque nativo.**

En concordancia con la ley de bosque nativo, el manejo aplicable a estos bosques se relaciona con las actividades bonificables por la ley en comento, las que se detallan a continuación:

- a) Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación.
- b) Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros, tales como: hongos; plantas de usos alimenticio; frutos silvestres; especies vegetales de uso medicinal, químico o farmacológico; fibras vegetales y servicios de turismo.
- c) Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera.

#### **3.7.4. Plazo del crédito.**

Cuando el crédito se solicite para realizar las actividades bonificables señaladas en los literales b) y c) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de dos (2) años. En su defecto, si el crédito se solicita para realizar las actividades bonificables señaladas en el literal a) del numeral 3.7.3 de esta Resolución, éste deberá ser servido en un plazo máximo de cuatro (4) años.

---

<sup>105</sup> Resolución Exenta N° 720 de 11/06/2010. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap

La principal fuente de pago de este crédito, será la bonificación que establece la ley de bosque nativo. No obstante lo anterior, en caso que el monto de la bonificación no cubra el total del crédito entregado, el saldo del crédito no cubierto deberá ser pagado directamente por el deudor/a.

### **3.7.5. Reajustabilidad y Tasa de Interés.**

El crédito será reajutable, y se le aplicará la tasa de interés vigente a la fecha de la formalización del crédito. La tasa de interés será determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

### **3.7.6. Monto máximo del crédito.**

El monto máximo del crédito a otorgar a las personas naturales y jurídicas, sin importar su categoría y endeudamiento con INDAP, corresponderá hasta el 90% del monto máximo bonificable que se establezca en el Certificado de Futura Bonificación Forestal que extienda la Corporación Nacional Forestal (CONAF). En este caso, no se incluyen los montos en que deba incurrirse por concepto de gastos notariales, impuestos y seguros, los cuales deberán ser pagados por el deudor, previo a la formalización del crédito.

Dado que el monto máximo a bonificar, indicado en el Certificado de Futura Bonificación, ésta expresado en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), dichas unidades deberán transformarse en su equivalente a pesos (\$), multiplicando el número de UTM señalado en el certificado, por el valor que ésta tiene en el momento en que el agricultor hace su demanda crediticia y ésta es incorporada en la Solicitud única de Financiamiento (SUF).

### **3.7.7. Formalización del crédito.**

Una vez aprobado el crédito, este se formalizará mediante pagaré o mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario.

### **3.7.8. Garantías.**

El crédito se podrá otorgar sin garantías, en cuyo caso se debe tener presente que su principal fuente de pago es la bonificación, que autoriza CONAF, correspondiente a las actividades de manejo realizadas, una vez que la Corporación haya verificado el cumplimiento de dichas actividades, según lo establecido en las prescripciones técnicas contenidas en el plan de manejo aprobado por la Corporación.

El monto de la bonificación en comento, estará contenida en el Certificado de Futura Bonificación, documento que deberá endosarse a favor de INDAP, ante Notario.

### 3.7.9. Entrega del crédito.<sup>106</sup>

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

También por expresa solicitud escrita del cliente/clienta, el crédito podrá ser girado mediante transferencia electrónica o cheque nominativo a nombre del prestador del servicio, quien realizará las actividades bonificables. Todo, en las condiciones establecidas en el punto 3.7.9.1., de esta Resolución.

En el caso que el cliente/clienta solicite por escrito a INDAP, girar el crédito al prestador de servicios, el primero exigirá a este último una garantía a su favor, que puede ser, una boleta bancaria o póliza de seguro de fiel cumplimiento de contrato en general, equivalente al 25% del monto del crédito aprobado, pagadera a 30 días vista, a sola presentación. Esta garantía deberá tener una vigencia igual al plazo contemplado en el contrato que suscriban el cliente/clienta y el prestador de servicios, más dos (2) meses, y se devolverá una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN). Antes de realizar el primer giro del crédito, es requisito que esta garantía sea entregada a INDAP para su custodia.

#### 3.7.9.1. Giro del crédito.

El crédito se girará en parcialidades y de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- a. El 90% del crédito se entregará una vez que el cliente/clienta, presente y entregue en INDAP:
  - a.1. Certificado de Futura Bonificación por las actividades de manejo de bosque nativo, el que deberá ser endosado a favor de INDAP, ante Notario, por el titular de dicho documento.
  - a.2. Contrato entre el cliente/clienta y el prestador del servicio, que puede ser una persona natural o jurídica; o en su defecto, demostrar que tiene asistencia técnica otorgada por CONAF.  
Respecto a este contrato, INDAP nunca formará parte de este, ni tendrá más facultades que las que expresamente le hayan delegado y que pueda asumir de acuerdo a su ley Orgánica.
  - a.3. Garantía del prestador del servicio, señalada en el numeral 3.7.9, inciso segundo de esta Resolución, la que quedará custodiada por INDAP.
- b. El 10% del crédito se entregará una vez que CONAF emita el Informe de Bonificación de Bosque Nativo (IBBN).

<sup>106</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14/01/2019. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de Indap

### **3.7.10 Seguro de desgravamen.**

Atendiendo a que el endoso y transferencia del Certificado de Futura Bonificación Forestal es nominativo a favor de INDAP, el Instituto adquiere legalmente el pleno dominio de dicho certificado, por tanto, no se requiere contratar el seguro de desgravamen, con el propósito de asegurar la recuperación del crédito, en el evento que fallezca el usuario titular del certificado.<sup>107</sup>

---

<sup>107</sup> Resolución Exenta N°070549 de 9.05.2017. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

**3.8. Crédito de Largo Plazo Individual de Enlace para la Construcción de Vivienda Rural.<sup>108</sup>**

**Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014**

---

<sup>108</sup> Resolución Exenta N° 1573 de 31.12.2010. Modifica Normas Programa de Créditos de INDAP.

**3.9 Crédito especial de largo plazo para reponer cultivos dañados por heladas.<sup>109</sup>**

**Línea de crédito con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013.**

---

<sup>109</sup> Resolución Exenta N°140446 de 07.10.2013.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para incorporar crédito especial LP para reponer cultivos dañados por heladas,.



### **3.10 Crédito de Largo Plazo Especial <sup>110,111</sup>**

Tiene como objetivo financiar obras de riego intraprediales, profundización de pozos, reparación y/o reposición de infraestructura productiva, otros, para la mantención y/o reconversión de la actividad silvoagropecuaria.

#### **3.10.1 Destinatarios y plazo para postular**

Los productores, personas naturales, que cumplen con la calidad de beneficiario de INDAP, cuya actividad silvoagropecuaria se desarrolla en regiones, provincias, comunas o zonas declaradas como afectadas por catástrofes o definidas en situación de emergencia agrícola, por la autoridad competente, como también en las zonas reconocidas en situación de emergencia agrícola por Resolución Exenta del Director Nacional de INDAP, y que sean capaces de generar ingresos suficientes para cumplir con sus compromisos crediticios con INDAP.

Las agencias de Área dispondrán de esta línea de financiamiento por todo el período de vigencia del decreto o de la resolución correspondiente, siendo responsabilidad de la región mantener informado al nivel central de su vigencia.<sup>112</sup>

Las personas jurídicas, podrán postular a los sistemas de créditos establecidos en la normativa crediticia vigente.

#### **3.10.2 Plazo del crédito**

Mayor a 359 días y hasta 10 años, incluido el periodo de gracia.

#### **3.10.3 Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables.

#### **3.10.4 Tasa de Interés**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional mediante Resolución Exenta.

#### **3.10.5 Monto Máximo de Crédito**

Para los efectos de determinar el monto máximo de crédito a otorgar, se considerará la Categoría de Riesgo que el usuario tenía antes de la fecha del documento que declara como zonas afectadas por catástrofe o definidas o reconocidas como zonas en situación de emergencia agrícola, y según lo establecido en las presentes normas para los créditos de largo plazo (Capítulo IV, Subtítulo 3.1, Numeral 3.1.5) y la capacidad de pago proyectada del usuario. Para los efectos del otorgamiento de este crédito, no se consideran los créditos de enlace, ni el número de créditos en cartera.”.

---

<sup>110</sup> Resolución Exenta N°066426 de 08.05.2015. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

<sup>111</sup> Resolución Exenta N°111171 de 05.08.2015. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

<sup>112</sup> Resolución Exenta N°066548 de 05.05.2016. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”

### **3.10.6 Exigencias de Garantías**

Cuando Comité de Financiamiento de Área lo considere necesario, podrá exigir garantías reales a definir por dicha instancia.

**3.10.7 Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el crédito de largo plazo individual.**

### 3.11 Crédito de Largo Plazo Frutícola para la Región de La Araucanía.<sup>113</sup>

Es un crédito de largo plazo destinado a cofinanciar el establecimiento de plantaciones frutales. Dirigido a productores de los distritos de Angol, Traiguén, Temuco y Loncoche, en la Región de La Araucanía.

#### 3.11.1 Objetivo del Crédito de Largo Plazo

Su objetivo es cofinanciar proyectos de inversión para la plantación de frutales, y en el cuál se puede considerar, además de las inversiones necesarias para el establecimiento de los frutales, el capital de trabajo requerido para la operación del primer año.

También, con este crédito de largo plazo, se podrá financiar el capital de trabajo requerido en los primeros años de la plantación, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita el pago total dentro de los 359 días de plazo. En este caso, la solicitud de financiamiento correspondiente, estará respaldada por el proyecto de inversión original, y en el momento de la aprobación u otorgamiento del nuevo financiamiento, el usuario debe estar al día con sus obligaciones con INDAP, y haber dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la implementación del proyecto.

#### 3.11.2 Destinatarios.

- a. Este financiamiento está dirigido a todas los(as) usuarios(as), que cumplan con los siguientes requisitos:
  - Personas Naturales, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP.
  - Personas jurídicas, conformadas mayoritariamente (50% más 1), por personas naturales debidamente acreditadas como usuarios de INDAP. En el caso de empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), constituidas por una persona individual, y los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los de las personas naturales.
  - Ser propietario del predio donde se efectuará la inversión, o en su defecto, acreditar su tenencia o posesión por un periodo superior al plazo del crédito.
- b. Los proyectos a financiar, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - Estar ubicado en alguno de los cuatro distritos, previamente identificados en la Región de La Araucanía.
  - Considerar especies de frutales como: arándanos, cerezos, frambuesa, avellano europeo, manzano, nogal, frutilla, viñas entre otras especies, que INDAP autorice previamente.
  - Estar formulado por profesionales o consultores validados y registrados por INDAP Regional.

---

<sup>113</sup> Resolución Exenta N° 114150 de 01.08.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP Aprueba financiamiento frutícola Región de La Araucanía”.

#### IV- 3.11-1

- Indicar un cronograma de inversiones, además identificar, cuando corresponda, las distintas fuentes de financiamiento consideradas, el acompañamiento necesario con la adecuada asesoría técnica, durante todo el horizonte del proyecto, facilitando de esa forma el buen resultado del proyecto.
- Identificar las necesidades de capital de trabajo requerida, para financiar los gastos operacionales en los primeros años de la plantación, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita el pago total dentro de los 359 días de plazo.
- Identificar todos los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo la plantación y su operación, como el riego, mano de obra, preparación de suelo, plantas, entre otros, señalando expresamente aquellos requerimientos que el proyecto no considerará, debido a que el usuario ya cuenta con ellos.
- Considerar un flujo de caja, con evaluación económica (Valor Actual Neto, VAN), considerando una tasa de descuento no inferior a 10%. Además debe contemplar todo el periodo, que se estime necesario, para servir la totalidad del crédito a solicitar.
- Identificar y valorizar los bienes que eventualmente podrían ser utilizados como garantía, de acuerdo con la normativa de crédito vigente.

#### 3.11.3 Plazo y servicio del crédito

El servicio de la deuda será mayor a 359 días y hasta 10 años, dependiendo de la especie frutal y de los ingresos disponibles establecidos en el flujo de caja presentado.

El plazo máximo de servicio, podrá considerar un periodo de gracia del capital, en función del flujo de los ingresos disponibles determinados.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas con periodicidad anual, semestral, trimestral o mensual, en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

#### 3.11.4 Reajustabilidad

Los créditos, serán **Reajustables**.

#### 3.11.5 Tasa de interés.

La tasa de interés será preferencial y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

Durante el periodo de gracia del capital que se haya determinado y aprobado, la tasa de interés que deberá pagar el deudor, será del 50 % de la tasa de interés que corresponde aplicar en los vencimientos con capital.

### **3.11.6 Monto máximo del Crédito**

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos del proyecto, de la existencia de otras fuentes de financiamiento, y de la capacidad de pago del cliente.

Para estos efectos, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo A, determinado en las presentes normas, para los créditos de largo plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 3.1 Numeral 3.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 3.2 Numeral 3.2.5). Si eventualmente se requiriera, un monto mayor al autorizado, remitirse al numeral VII del presente documento.

En dicho monto, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

### **3.11.7 Formalización del Crédito y Garantías<sup>114</sup>**

El crédito aprobado, por un monto inferior a 300 unidades de fomento y con un plazo menor a tres años, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo, cabe recordar, que este último se utiliza cuando se exigen garantías reales o personales, los que deberán ser elaborados mediante documento privado, cuyas firmas deben ser autorizadas por un notario.

Para el crédito aprobado, por un monto igual o mayor a 300 U.F. y/o con un plazo igual o superior a tres años, se formaliza mediante escritura pública.

Las garantías exigidas, se determinarán en función de la categoría de riesgo del cliente/clienta y de su endeudamiento.

### **3.11.8 Entrega del Crédito**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la instancia que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

### **3.11.9 Restricción por Número Máximo de Créditos**

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

---

<sup>114</sup> Resolución Exenta N° 172439 de 27.11.2019. Modifica “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP, relativo a la Formalización de los Créditos Frutícolas para la Región de la Araucanía”

### **Seguimiento de los créditos.**

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

### **Otras materias.**

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

Estos beneficios no serán acumulables, y no se aplicarán los beneficios establecidos en otras líneas de financiamiento especial, tales como las asociadas a mujeres, jóvenes y pueblos originarios.

### **Situaciones especiales**

Excepcionalmente, el señor Director Nacional podrá autorizar un aumento en el monto de endeudamiento máximo permitido al usuario, como también el acceso a estos créditos, y sus condiciones especiales, de otros productores o sectores de la región, con presentación de solicitud fundada de la Dirección Regional.

### **3.12 Crédito de largo plazo caprino<sup>115</sup>**

Es un crédito de largo plazo, destinado a cofinanciar los requerimientos de inversiones de los productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, lo que les permite contar con el adecuado acompañamiento y asesoría especializada.

#### **3.12.1 Objetivo del crédito de largo plazo**

Su objetivo es cofinanciar, las inversiones requeridas para la producción caprina lechera y actividades conexas, que permitan la operación de explotaciones eficientes en términos de productividad ganadera.

Con este crédito de largo plazo, se podrá financiar también el capital de trabajo requerido en los primeros años de la ejecución del proyecto para mejorar la competitividad de la explotación caprina, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita su pago total, dentro de los 359 días de plazo. En este caso, la solicitud de financiamiento correspondiente, estará respaldada por el proyecto de inversión original, y en el momento de la aprobación u otorgamiento del nuevo financiamiento, el usuario debe estar al día con sus obligaciones con INDAP, y haber dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la implementación del proyecto.

#### **3.12.2 Destinatarios.**

Este financiamiento está dirigido a productores, debidamente acreditados como usuarios de INDAP, ya sea como personas naturales o personas jurídicas. En el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), dado que están constituidas por una persona individual, las condiciones o beneficios se asimilarán a los de las personas naturales.

Además, los productores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Deben participar en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, que se realiza en la Región de Coquimbo y con asesoría especializada.
- Ser propietario del predio donde se efectuará la inversión, o en su defecto, acreditar su tenencia o posesión por un periodo superior al plazo del crédito.

---

<sup>115</sup> Resolución Exenta N° 108860 de fecha 15.09.2020, Modifica “Normas para Operar el programa de Créditos de INDAP”, relativo a Financiamiento Caprino para la Región de Coquimbo.

### 3.12.3 Requisitos del proyecto de inversión

Para financiar inversiones con este crédito de largo plazo, se deberá presentar, previo a la elaboración de la solicitud de crédito, el proyecto de inversión correspondiente, el que debe contemplar los siguientes antecedentes mínimos:

- Estar formulados por profesionales o consultores, que entregan la asesoría especializada a los usuarios que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero, en la Región de Coquimbo.
- Debe ser concordante con las inversiones identificadas en el Plan de Inversión, y consideradas en la vigencia del Plan de Desarrollo Predial, formulado por el consultor que entrega la asesoría especializada a los usuarios.
- Indicar un cronograma de inversiones, además identificar, cuando corresponda, las distintas fuentes de financiamiento consideradas.
- Identificar las necesidades de capital de trabajo requerida, para financiar los gastos operacionales en los primeros años del proyecto, cuando la capacidad de generación de recursos de la actividad, no permita el pago total dentro de los 359 días de plazo.
- Identificar todos los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo el proyecto, señalando expresamente aquellos requerimientos que el proyecto no se considerarán, debido a que el usuario ya cuenta con ellos.
- Identificar, cuantificar y valorar, los beneficios o ingresos pertinentes, y los costos pertinentes.
- Presentar un flujo de caja, con evaluación económica (Valor Actual Neto, VAN), considerando una tasa de descuento no inferior a 10%. Además debe contemplar todo el periodo, que se estime necesario, para servir la totalidad del crédito a solicitar.
- Identificar y valorizar los bienes que eventualmente podrían ser utilizados como garantía, de acuerdo con la normativa de crédito vigente.

### 3.12.4 Plazo del crédito

El plazo para pagar el crédito, será mayor a 359 días y hasta un máximo de 10 años, dependiendo de los ingresos disponibles, y determinados en el flujo de caja presentado.



El plazo máximo del crédito, podrá considerar un periodo de gracia del capital, en función del flujo de los ingresos disponibles y determinados en el flujo de caja.

La modalidad de pago de los créditos, podrá ser establecida en cuotas, y cuya periodicidad podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual, siempre en función de la periodicidad de los ingresos considerados en el flujo de caja establecido.

### **3.12.5 Reajustabilidad**

Los créditos, serán **reajustables**.

### **3.12.6 Tasa de interés.**

Se aplicará la tasa de interés vigente para los créditos de largo plazo reajustables, determinada mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

### **3.12.7 Monto máximo del crédito**

El monto de crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos del proyecto; de la existencia de otras fuentes de financiamiento; y de la capacidad de pago del cliente.

Para determinar el monto máximo, no se considerará la categoría de riesgo del usuario, pero tendrá como tope, el monto máximo de endeudamiento para los usuarios clasificados en la categoría de riesgo "A", determinado en las presentes normas, para los créditos de largo plazo (en Capítulo IV, Subtítulo 3.1 Numeral 3.1.5 y en Capítulo IV, Subtítulo 3.2 Numeral 3.2.5).

En el monto del crédito, se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros, cuando corresponda.

### **3.12.8 Formalización del crédito y garantías**

El crédito aprobado, se formaliza con un pagaré o un contrato de mutuo (cuando se exige garantías reales o personales).

Como se trata de productores que participan en el Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, y por tanto contarán con el acompañamiento necesario y la adecuada asesoría técnica, las garantías se determinarán en función de la categoría de riesgo "A".

### **3.12.9 Entrega del crédito**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, pago cash) o cualquier otra modalidad que se incorpore, a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una chequera electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

La entrega del crédito podrá ser parcializada, para ello la autoridad que aprobó el crédito, debe determinar los requisitos que serán exigidos para efectuar cada giro o entrega.

### **3.12.10 Restricción por número máximo de créditos**

Para efectos del otorgamiento de este crédito, no se considerará el número de créditos en cartera.

### **3.12.11 Seguimiento de los créditos.**

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de estos créditos.

### **3.12.12 Disponibilidad del crédito**

Este instrumento permanecerá disponible para los productores caprinos, durante la vigencia del Programa de Fortalecimiento Caprino Lechero de la Región de Coquimbo, establecido mediante Resolución Exenta N° 096799 de fecha 25 de agosto de 2020, y cuya acción considera un horizonte de cuatro (4) años.

#### **4. Sistema Especial de Financiamiento Integrado para Inversiones.<sup>116,117</sup>**

Es un sistema de financiamiento con recursos reembolsables, constituido por un componente de crédito de corto plazo como crédito de enlace, y otro componente de crédito de largo plazo como crédito complementario, que se entrega asociado al incentivo o bonificación de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, y cuyas condiciones se indican más adelante.

##### **4.1 Crédito corto plazo de enlace para inversiones.**

###### **4.1.1 Objetivo**

Financiar los gastos asociados a las inversiones de los proyectos que tienen asignado el incentivo o bonificación de inversiones administrado por la División de Fomento, mientras se hace efectiva la bonificación que se paga una vez ejecutadas y recepcionadas las inversiones.

###### **4.1.2 Destinatarios**

Los productores, personas naturales y personas jurídicas que tengan asignado el incentivo de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, y soliciten el crédito de enlace.

###### **4.1.3 Plazo y servicio del crédito**

El plazo máximo de este crédito será de hasta 359 días, dependiendo de las inversiones aprobadas a financiar.

###### **4.1.4 Reajustabilidad.**

Los créditos serán no reajustables.

###### **4.1.5 Tasa de interés.**

Las tasas de interés serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

###### **4.1.6 Monto del crédito.**

El monto del crédito a otorgar, para financiar la inversión, sin importar la categoría del cliente, ni el número de créditos en cartera, será igual al monto de la bonificación para inversiones obtenida, distribuyéndose en un 98% de dicho monto, directamente para las inversiones programadas, y el saldo se incorporará al crédito para financiar los montos en que deba incurrirse por

---

<sup>116</sup> Resolución Exenta N° 002118 de 15.01.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” para establecer sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

<sup>117</sup> Resolución Exenta N° 005184 de 01.02.2013. Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” en relación a sistema especial de financiamiento integrado para inversiones.

Concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros asociados al crédito. Este crédito deberá ser imputado a la Asignación Presupuestaria 32.04.004, Corto Plazo.

El crédito aprobado se formaliza mediante pagaré, cuya firma debe ser autorizada por un Notario.

#### **4.1.7 Garantías.**

Estos créditos se otorgarán sin garantías, en atención a que su principal fuente de pago es la bonificación estatal, que autoriza y administra la División de Fomento.

En razón de lo anterior, para el otorgamiento de este crédito, el deudor deberá entregar a INDAP, el documento que acredita la obtención de la bonificación y la autorización escrita, para efectuar en su nombre el pago del crédito de enlace, utilizando para ello los formularios que para tal efecto determine INDAP.

#### **4.1.8 Recuperación del crédito.**

El crédito de enlace será pagado, una vez que el Jefe de Área autorice y ordene el pago de la bonificación, y posteriormente el pago del crédito, por cuenta del deudor.

El Jefe de la Agencia de Área respectiva, de acuerdo con el procedimiento establecido por la División de Fomento, es el responsable de autorizar el pago del incentivo, una vez aprobado por parte de dicha División a través de la correspondiente Dirección Regional o Jefatura de Área, el cumplimiento de las inversiones comprometidas por el usuario.

Si pagado el crédito de enlace con la bonificación, quedare un saldo a favor del cliente, éste se le devolverá posteriormente. Si eventualmente quedare un saldo pendiente del crédito de enlace, no cubierto por el incentivo, será responsabilidad del deudor pagar oportunamente el saldo adeudado.

### **4.2 Crédito de largo plazo complementario para inversiones.**

#### **4.2.1 Objetivo.**

Financiar los gastos correspondientes al aporte propio del beneficiario, asociados a las inversiones de proyectos aprobados, y con recursos de incentivos o bonificación de inversiones asignados.

#### **4.2.2 Destinatarios.**

Los productores, personas naturales y personas jurídicas que tengan asignado el incentivo de inversiones de los programas de INDAP, administrados por la División de Fomento, que soliciten y tengan capacidad para acceder a un crédito complementario.

#### **4.2.3 Plazo y servicio del crédito.**

El plazo máximo de este crédito será de hasta 10 años, en función de la capacidad de pago del beneficiario, demostrada a través de sus ingresos y gastos.

#### **4.2.4 Reajustabilidad.**

Los créditos serán reajustables.

#### **4.2.5 Tasa de interés.**

Las tasas de intereses serán las vigentes a la fecha de la autorización de la firma del mutuo o del pagaré. Estas tasas son determinadas mediante Resolución Exenta del Director Nacional.

#### **4.2.6 Monto del crédito.**

El monto del crédito a otorgar dependerá de los requerimientos de aporte propio, de la capacidad de pago del cliente y del monto máximo de endeudamiento para crédito de largo plazo según su clasificación de categoría de riesgo, e incluirá los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros asociados al crédito.

Este crédito deberá ser imputado a la Asignación Presupuestaria 32.04.005, Largo Plazo.

#### **4.2.7 Garantías.**

Estos créditos podrán otorgarse sin garantías.

#### **4.2.8 Recuperación del crédito.**

El crédito complementario será pagado directamente por el usuario con sus recursos, y de acuerdo con el plan de pago debidamente establecido.

### **4.3 Aprobación del financiamiento integrado para inversiones.**

En el mismo comité de financiamiento que aprueba y resuelve la asignación del incentivo o bonificación de inversiones, se procederá al análisis y aprobación del financiamiento integrado, de acuerdo con la normativa de crédito vigente, pre-aprobando al beneficiario del incentivo, el crédito de enlace y el crédito complementario necesarios. En la misma oportunidad se determina las condiciones de interés, reajustabilidad, plazo y garantías exigidas para el crédito complementario pre-aprobado.

La Agencia de Área deberá informar al usuario de este financiamiento integrado pre-aprobado y sus condiciones. Ésta pre aprobación, tanto, para el crédito de enlace como del crédito complementario, tendrá un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de la resolución de aprobación, para que el beneficiario formalice y retire el o los recursos en la Agencia de Área respectiva. Una vez cumplido este plazo máximo, quedará automáticamente sin efecto la resolución de aprobación de estos créditos.

En este mismo Comité, también se faculta al ejecutivo para autorizar la entrega de los créditos de enlace y complementarios, previa verificación de que el usuario mantiene los requisitos para ser usuario de crédito y que mantiene vigente la asignación del incentivo. Para hacer uso de este financiamiento el cliente deberá oficializar su intención mediante la solicitud y entrega de la autorización exigida al ejecutivo, formalizando los créditos y constituyendo las garantías exigidas, cuando corresponda.

Dado que este financiamiento es una pre-aprobación, no requiere contar previamente con la solicitud de financiamiento firmada por él, por lo tanto mediante la presente resolución se autoriza el ingreso de los antecedentes contenidos en los documentos para optar al incentivo al sistema SUF, y tramitar de esa forma la pre-aprobación de los créditos de enlace y complementarios, sin requerir previamente la firma del usuario.

### **4.4 Entrega del crédito.<sup>118</sup>**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicitare por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

---

<sup>118</sup> Resolución Exenta N° 002366 de 14.01.2019.Modificase “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

## 4.5 Situaciones Especiales<sup>119</sup>

Los créditos de largo plazo complementarios para inversiones, que se originen asociados a **Concursos Especiales** realizados por el Programa de Desarrollo de Inversiones, PDI, administrado por la División de Fomento, y que en el marco del Programa Víctimas Violencia Rural, estén **dirigidos a apoyar a los usuarios de INDAP, afectados por violencia rural**, tendrán las siguientes condiciones especiales:

### 4.5.1 Reajustabilidad

Los créditos complementarios, para usuarios afectados por violencia rural, serán no reajustables.

### 4.5.2 Tasa de Interés

La tasa de interés de estos créditos complementarios, será preferencial y nominal. Dichas tasas son determinadas por el Director Nacional mediante Resolución Exenta.

### 4.5.3 Monto Máximo de Crédito

El monto del crédito a otorgar, dependerá de los requerimientos de aporte propio, de la capacidad de pago del cliente, y se considerará la categoría de riesgo que el usuario tenía antes de la fecha de ocurrencia del evento de violencia rural, e incluirá los montos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros asociados al crédito.

### 4.5.3 Vigencia de Instrucciones Anteriores

En todo lo no modificado por el presente instrumento, seguirán rigiendo las instrucciones, impartidas anteriormente, para el crédito de largo plazo complementario para inversiones.

---

<sup>119</sup> Resolución Exenta N° 028568 de 14.03.2019. “Modifica Normas para operar el programa de créditos de Indap”

## **5. Financiamiento Especial para Mujeres y sus Organizaciones <sup>120</sup>**

Los préstamos que se otorguen a las mujeres y a sus organizaciones tendrán condiciones especiales, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, sistema de crédito corto plazo (incluido el crédito pre aprobado); sistema de crédito largo plazo; sistema especial de financiamiento integrado para inversiones; sistema de financiamiento especial para turismo rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

### **5.1 Destinatarios**

Las mujeres y sus organizaciones que hayan acreditado su condición de usuaria de INDAP. Se otorga a personas naturales y a personas jurídicas.

Las organizaciones con personalidad jurídica, deben estar conformadas mayoritariamente por mujeres usuarias de INDAP, y tener actividad productiva y económica.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por una mujer, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

### **5.2 Condiciones Especiales**

#### **5.2.1 Reajustabilidad**

Los créditos, tanto de corto plazo como de largo plazo, serán no reajustables

#### **5.2.2 Tasa de interés**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

#### **5.2.3 Garantías**

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, para cada sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto de crédito. En los créditos de largo plazo, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquirido los bienes involucrados.

#### **5.2.4 Restricción por número máximo de créditos**

Para efectos del otorgamiento de estos créditos no se considerará el número de créditos en cartera.

---

<sup>120</sup> Resolución Exenta N° 115139 de 22.07.2016. “Modifica Normas para operar el programa de créditos de Indap” en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y jóvenes.



### **5.2.5 Prórroga y/o renegociación del crédito<sup>121</sup>**

Las usuarias que estén haciendo uso de su Pre y/o Post Natal, y que así lo requieran, podrán prorrogar y/o renegociar el pago de una cuota o crédito con la sola presentación del certificado emitido por el facultativo respectivo, en la Agencia de Área correspondiente.

Las deudoras que hayan hecho uso de la postergación del vencimiento, por este motivo, y que su clasificación de riesgo haya sido modificada por causa de dicha prórroga y/o renegociación, podrán obtener posteriormente un crédito de acuerdo con la categoría de riesgo que tenían al momento de efectuar la prórroga, siempre que, y cuando corresponda, hayan cumplido oportunamente con los nuevos vencimientos establecidos.

Este beneficio será aplicable a todas las mujeres usuarias de INDAP; independiente del sistema o línea de financiamiento por el cual hayan obtenido su crédito con la Institución.

### **5.3 Otras materias**

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

---

<sup>121</sup> Resolución Exenta N° 140878 de 02.10.2018. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de Indap”, en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y sus organizaciones.

## **6. Financiamiento Especial para Jóvenes y sus Organizaciones<sup>122</sup>**

Los préstamos que se otorguen a jóvenes y a sus organizaciones tendrán condiciones especiales, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, sistema de crédito corto plazo, (incluido el crédito pre aprobado); sistema de crédito largo plazo; sistema especial de financiamiento integrado para inversiones; sistema de financiamiento especial para turismo rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

### **6.1 Destinatarios**

El grupo de personas entre 18 a 35 años y 364 días de edad, que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP. Se otorga a personas naturales y a personas jurídicas.

Las organizaciones con personalidad jurídica, deben estar conformadas mayoritariamente por jóvenes usuarios de INDAP, y tener actividad productiva y económica, sociedades que mayoritariamente estén conformadas por hombres y mujeres del rango etario antes mencionado.

Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), deben estar constituidas por un joven del rango etario antes definido, y para el acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a las personas naturales.

### **6.2 Condiciones Especiales:**

#### **6.2.1 Reajustabilidad**

Los créditos, tanto de corto plazo como de largo plazo, serán no reajustables

#### **6.2.2 Tasa de interés**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

#### **6.2.3 Garantías**

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”, para cada sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto de crédito. En los créditos de largo plazo, se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que eventualmente se hayan adquirido con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquirido los bienes involucrados.

#### **6.2.4 Restricción por número máximo de créditos**

Para efectos del otorgamiento de estos créditos no se considerará el número de créditos en cartera.

---

<sup>122</sup> Resolución Exenta N° 115139 de 22.07.2016. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de Indap”, en lo relativo a financiamiento especial para mujeres y jóvenes.

**6.3 Otras materias**

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

## 7. **Financiamiento Especial para Turismo Rural**<sup>123</sup>

El sistema de Financiamiento especial para Turismo Rural se entrega a personas naturales y Personas jurídicas (incluye EIRL), que estén participando en algún programa de fomento productivo, y que hayan acreditado su condición de usuario de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos, teniendo como criterios prioritarios para su aprobación lo siguiente:

- Ubicarse en zonas o territorios definidos de interés turísticos o con vocación turística por la autoridad competente y que son necesario de potenciar como destino.
- Los proyectos de Corto plazo, se destinarán principalmente para capital de trabajo y operación. De acuerdo a la Normativa vigente que rige para estos efectos.
- Los proyectos de inversión deberán contar con un informe favorable del organismo competente regional y/o del encargado regional de turismo rural de Indap.
- Que los proyectos sean innovadores y/o que rescaten particularidades importantes de la cultura local.
- Que necesiten los recursos para adecuar, mejorar la sustentabilidad de los emprendimientos turísticos.
- Que necesiten los recursos para incorporar mejoras en pos de alcanzar la certificación de calidad y/o sello de sustentabilidad turística.
- Que forme parte de algunos de los programas estratégicos regionales o meso regionales que se encuentra implementando CORFO.
- Que se ubique en las zonas denominadas extremas y/o zonas rezagadas definidas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y donde la actividad turística es relevante.
- Que la inversión a realizar les permita acceder a mercados más complejos, especializados.

### 7.1 **Financiamiento Reembolsable de Corto Plazo**

Es un crédito de corto plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos.

#### 7.1.1 **Objetivo del Crédito**

Financiar las necesidades de capital de trabajo, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, tales como ampliación de giro del negocio, permisos sanitarios, servicios administrativos, contables y tributarios, auditorías de calidad, sustentabilidad, certificaciones, habilitaciones para ingresar al registro nacional de prestadores de servicios turísticos, asesorías para desarrollo de productos o servicios turísticos, software de administración turística, contratación de pólizas de seguros de responsabilidad civil, entre otras. No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, y la compra y arriendo de tierras.

---

<sup>123</sup> Resolución Exenta N° 126131 de 03.09.2015.Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” aprueba financiamiento especial para turismo rural.

### **7.1.2 Plazo y servicio del crédito**

El plazo máximo para el servicio de la deuda no podrá superar los 359 días. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

### **7.1.3 Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables.

### **7.1.4 Tasa de interés**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

### **7.1.5 Monto del crédito**

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

### **7.1.6 Garantías**

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito, y de acuerdo con la clasificación de riesgo del cliente. Excepcionalmente, en caso de requerir garantías reales, se exigirá el equivalente de a lo menos el 70% del monto del crédito.

### **7.1.7 Restricción por número máximo de créditos**

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

### **7.1.8 Entrega del Crédito<sup>124</sup>**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

---

<sup>124</sup> Resolución Exenta N°002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

## **7.2 Financiamiento Reembolsable de Largo Plazo**

Es un crédito de largo plazo que se entrega a usuarios de INDAP, para la implementación y/o fortalecimiento de los emprendimientos Turísticos.

### **7.2.1 Objetivo del Crédito<sup>125</sup>**

Financiar los gastos de inversiones, requeridos para desarrollar actividades económicas y productivas, incluido el capital de trabajo determinado en el respectivo proyecto, por ejemplo, habilitación de infraestructura, habilitación de granja educativa, habilitación de accesos, tecnologías limpias, construcción de obras sanitarias, desarrollo de imagen corporativa, acciones de promoción y marketing, habilitación de sitios de recreación, señalética turística, equipamiento de seguridad para actividades al aire libre, infraestructura para comunicaciones, ejemplo radio UHF, teléfono satelital, construcción de piscinas contempladas dentro del proyecto de turismo rural, habilitación de lugares de descanso en las rutas, equipamiento de primeros auxilios y otras actividades relacionadas con el turismo rural.

No se financiará el pago de deudas, los recursos humanos propios, la adquisición de acciones y/o participaciones en el capital social, inversiones con tecnologías contaminantes, y la compra y arriendo de tierras.

### **7.2.2 Plazo y servicio del crédito**

El plazo para el servicio de la deuda debe ser mayor a 359 días, con un máximo de hasta 10 años, incluido el plazo de gracia que pudiere haberse establecido en el estudio del flujo proyectado. La modalidad de pago podrá ser establecida en una sola cuota anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, de acuerdo con el flujo de caja de cada usuario.

### **7.2.3 Reajustabilidad**

Los créditos serán no reajustables.

### **7.2.4 Tasa de interés**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

### **7.2.5 Monto del crédito**

El monto del crédito será el establecido en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, según el endeudamiento máximo permitido por categoría de riesgo del cliente, para este sistema de crédito. En dicho monto se incluyen los gastos en que deba incurrirse por concepto de pago de gastos notariales, impuestos y seguros.

### **7.2.6 Garantías**

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para este sistema de crédito. En caso de requerir garantías reales, se podrá exigir un monto equivalente a lo menos el 70% del monto del crédito. Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

---

<sup>125</sup> Resolución Exenta N°002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

### **7.2.7 Restricción por número máximo de créditos**

Para efectos del otorgamiento de este crédito no se considerará el número de créditos en cartera.

### **7.2.8 Entrega del Crédito<sup>126</sup>**

La entrega del crédito se realizará mediante medios electrónicos, (transferencia, Pago Cash, o cualquier otra modalidad que se incorpore), a una cuenta bancaria a nombre del cliente/clienta, la que será registrada al momento de solicitar el crédito. Si el usuario no posee cuenta, tendrá la opción de abrir una Chequera Electrónica en BancoEstado a su nombre, o bien, en los casos que el deudor lo solicite por escrito, se hará mediante cheque nominativo a nombre del cliente/clienta.

Para clientes/clientas que expresamente y por escrito lo soliciten, el monto del crédito podrá ser entregado mediante cheque nominativo o transferencia bancaria a nombre del proveedor o empresa proveedora del servicio o insumo.

### **7.3 Financiamiento No Reembolsable.**

Para los casos en que la demanda de los usuarios, se financie utilizando conjuntamente recursos reembolsables (crédito) y recursos no reembolsables (incentivo), el análisis y recomendación del proyecto o demanda, debe realizarse en el mismo Comité de Financiamiento, y debe ser resuelto por la instancia que esté debidamente habilitada para aprobar ambos recursos.

En estos casos la División de Fomento o su contraparte en las regiones, tiene la responsabilidad de preparar y presentar al Comité de Financiamiento correspondiente, los proyectos y demandas de los usuarios, que requieran financiamiento mediante la utilización conjunta de recursos reembolsables (crédito) y recursos no reembolsables (incentivo).

7.4 Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se rigen por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

7.5 En la eventualidad que por razones presupuestarias no estén disponibles los recursos no reembolsables y en consecuencia es posible que las personas no estén participando en algún programa de la División de Fomento, bastará que hayan acreditado su condición de usuario/a de INDAP para postular a este financiamiento.<sup>127</sup>

---

<sup>126</sup> Resolución Exenta N°002366 de 14.01.2019. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

<sup>127</sup> Resolución Exenta N°154045 de 29.10.2015. “Modifica Normas para operar el Programa de Créditos de INDAP”.

**8. Financiamiento Especial para Fomentar la Competitividad de la Producción de Leche y de Carne Bovina en las Regiones de Los Ríos, Los Lagos, Aysén y Magallanes.<sup>128</sup>**

**Línea de crédito con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017**

---

<sup>128</sup> Resolución Exenta N°088397 de 14.06.2016. Modifica Normas para operar el programa de créditos de INDAP.



**1. Financiamiento Especial de Crédito de Corto y/o Largo Plazo para los Productores de Cerezas de la Comuna de Quillón, Región del Bío Bío.<sup>129</sup>**

**Línea de crédito con vigencia hasta el 30 de noviembre de 2017**

---

<sup>129</sup> Resolución Exenta 131819 de 29.08.2017. Establece sistema de financiamiento especial para productores de cerezas de la comuna de Quillón, Región del Bío Bío.

**2. Financiamiento Especial para Pueblos y Comunidades Indígenas-Programa de Cobertura - COBIN.<sup>130</sup>**

**Eliminado mediante Resolución Exenta N° 002615 de 16 de enero de 2014**

---

<sup>130</sup> Modifica Normas de Crédito Resolución Exenta N° 144575 de 13.09.2017

## 11. Financiamiento Especial para Pueblos Originarios<sup>131</sup>

Los préstamos que se otorguen a los pueblos originarios y a sus organizaciones tendrán **condiciones especiales**, las que se aplicarán a los créditos establecidos en cada sistema, excluidos los créditos de enlace. Esto es, Sistema de Crédito de Corto Plazo (incluido el crédito pre-aprobado); Sistema de Crédito de Largo Plazo; Sistema de Financiamiento Integrado para Inversiones; Sistema de Financiamiento Especial para Mujeres y sus Organizaciones; Sistema de Financiamiento Especial para Jóvenes y sus Organizaciones; Sistema de Financiamiento Especial para Turismo Rural y cualquier otro sistema de crédito que se agregue a las presentes normas.

### 11.1 Destinatarios <sup>132</sup>

Podrán participar en este Financiamiento Especial para Pueblos Originarios, todos los usuarios, que hayan acreditado su condición de cliente de INDAP, y que además pertenezcan a pueblos originarios, lo que podrá ser acreditado a través de:

#### a. Personas Naturales

- Cumplir con las condiciones para tener la calidad de indígena según lo establecido en la Ley 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la CONADI.
- Ser avalado o reconocido por una organización indígena.
- Tener al menos un apellido indígena.
- Cumplir con manifestar dicha calidad en el Registro Social de Hogares Indígenas.

#### b. Para Personas Jurídicas.

- Que estén conformadas por a lo menos, el 50% más 1 de personas naturales pertenecientes a un pueblo originario, y que hayan acreditado su condición de usuario/a de INDAP.
- Las empresas individuales de responsabilidad limitada (EIRL), acreditadas como usuarios de INDAP, constituida por una persona natural perteneciente a un pueblo originario, en este caso, su acceso a los beneficios que otorga INDAP, se asimilarán a los beneficios de las personas naturales.

---

<sup>131</sup> Modifica Normas de Crédito Resolución Exenta N° 163535 de 24.10.2017

<sup>132</sup> Resolución Exenta N° 141922 de 03.10.2018. Modifica Normas de Crédito, en lo relativo al financiamiento especial para pueblos originarios.

Será obligación del ejecutivo de INDAP, la verificación de la pertenencia o no, a un pueblo originario, cada vez que proceda tramitar cualquier tipo de solicitud a un usuario, ingresando o actualizando dicha información en el sistema Solicitud Única de Financiamiento (SUF) o aquel que lo reemplace, en la sección actualización de los datos del cliente, para permitir a los usuarios que les corresponda, que efectivamente puedan acceder en forma automática a los beneficios especiales establecidos por la Institución para pueblos originarios.

Los créditos concedidos a persona naturales y personas jurídicas de carácter indígena, entre el 24.10.2017 y el 03.10.2018, podrán acreditar su condición étnica, según lo dispuesto en las presentes instrucciones.

## **11.2 Condiciones Especiales**

### **11.2.1 Reajustabilidad**

Los créditos, tanto de corto plazo como de largo plazo, serán no reajustables.

### **11.2.2 Tasa de interés.**

La tasa de interés será preferencial y nominal, y será determinada por el Director Nacional, mediante Resolución Exenta.

### **11.2.3 Garantías.**

Las garantías exigidas serán las establecidas en las “Normas para Operar el Programa de Crédito de INDAP”, para el sistema de crédito. Para estos efectos se podrá considerar la prenda sin desplazamiento de los bienes que se hayan adquiridos con los recursos otorgados por el mismo crédito, para lo cual la deudora se obliga a constituir la garantía, una vez adquiridos los bienes involucrados.

## **11.3 Seguimiento del crédito.**

Los Jefes de Área y Ejecutivos, serán los responsables del seguimiento y correcta implementación de las actividades comprometidas por el usuario o usuaria, permitiendo de esa forma asegurar el pago oportuno de este crédito.

## **11.4 Otras materias.**

Todas las materias relativas a estos créditos, no señaladas explícitamente, se regirán por lo establecido en las presentes normas para el sistema de crédito correspondiente.

## CAPITULO V

### FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Los Directores Regionales y Jefes de Area tendrán las siguientes facultades y atribuciones para desarrollar el Programa de Créditos de INDAP:

#### 1. Facultades para el Director Regional y el Jefe de Area

**El Director Nacional**, delega mediante la presente Resolución, en el **Director Regional y el Jefe de Area**, las funciones de aprobar o rechazar solicitudes de créditos, prorrogar o renegociar créditos, aceptar garantías y suscribir la documentación pertinente a dichas operaciones, operar cuentas corrientes bancarias y en general los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y en especial resoluciones, contratos de créditos, aceptación, cancelación y alzamiento de cauciones y prohibiciones, y firmar cheques y otorgar certificados de deuda, incluyendo aquellos considerados en el D.L. 3262.

Para el caso que el Jefe de Area no se encontrare designado o estuviere ausente, o impedido por cualquier causa, todas las funciones establecidas precedentemente deben ser asumidas por el **funcionario subrogante** y en caso de ausencia o impedimento de éste, podrán ser ejercidas por el profesional **Jefe del Depto. de Asistencia Financiera Regional o el Jefe de Operaciones Regional**. En caso de ausencia o impedimento de estos funcionarios, o por razones de buen servicio, el Director Regional mediante Resolución Exenta, podrá asignar estas funciones a un funcionario de la planta de INDAP, de preferencia profesional, idóneo, y competente legalmente para ejercer esta labor. Esto, sin perjuicio de la autorización que puede dar el Director Nacional a determinados funcionarios a contrata, de acuerdo a la facultad contemplada en el Artículo N° 40 de la Ley N° 19.269.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 10° de la Ley Orgánica de INDAP, mediante la presente resolución, el Director Nacional delega en el Jefe de Área, la función de practicar las liquidaciones de créditos de las obligaciones a favor de INDAP, provenientes de los créditos aprobados en dicha instancia que se hayan hecho exigibles y la misma función en el Director Regional, para los créditos aprobados en otros niveles, incluyendo los créditos aprobados por el Director Nacional. Estas liquidaciones tendrán mérito ejecutivo, lo que habilita para iniciar un juicio ejecutivo.

Cuando el Jefe de Área esté incapacitado administrativamente para practicar las liquidaciones de su competencia, dicha función será de responsabilidad del Director Regional.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Area tendrá la responsabilidad de preparar todas las liquidaciones de las obligaciones a favor del INDAP provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles y enviar para la firma del Director Regional, aquellas que a dicha autoridad le corresponde practicar.

## 2. Atribuciones para autorizar monto máximo de deuda total por cliente/clienta.<sup>133</sup>

De acuerdo al monto de la solicitud y nivel de endeudamiento del cliente/clienta, esta deberá ser sancionada por el Jefe de Área, el Director Regional o el Director Nacional, de tal modo que cada una de estas instancias tendrá un monto máximo de deuda total a autorizar por cliente/clienta de crédito. **Este monto máximo de deuda será el que resulte de sumar la solicitud en estudio a la deuda vigente total del cliente/clienta (incluida la deuda por créditos de enlace).** Los montos máximos que se establecen para dichas instancias son:

### a. Jefe de Área.

El Director Regional mediante Resolución Exenta, fijará el monto máximo de deuda que podrá autorizar el Jefe de Área, por cliente/clienta. Sin perjuicio de lo anterior y en conformidad a lo establecido en el Artículo 11° del Reglamento General de Créditos de INDAP, este monto máximo no podrá ser mayor a las **500 U.F.**<sup>134</sup>

### b. Director Regional.

El Director Regional podrá autorizar un monto máximo de deuda de hasta **3.000 U.F.**

### c. Director Nacional.

- El Director Nacional podrá autorizar montos máximos de deudas superiores a los establecidos para el Director Regional.
- El Director Nacional, mediante Resolución Exenta, podrá establecer para los Directores Regionales y/o Jefes de Área, atribuciones y créditos diferentes y/o complementarios a las señaladas en estas normas.

---

<sup>133</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

<sup>134</sup> Resolución Exenta N° 024042 de 04.03.2016. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

### **3. Atribuciones para aprobar solicitudes de financiamiento con componentes de créditos e incentivos.**

Las solicitudes de financiamiento que demanden simultáneamente recursos de créditos e incentivos, serán resueltas por la autoridad con facultades para aprobar ambos componentes y en función de las siguientes instrucciones:

#### **a. Jefe de Área**

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Agencia de Área y los votos de aprobación del Jefe de Área y del Ejecutivo responsable.

#### **b. Director Regional**

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Regional y los votos de aprobación del Director Regional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera Regional y del Jefe del Departamento de Fomento Regional.

#### **c. Director Nacional**

Aprobará estas solicitudes cuando tenga una recomendación positiva del Comité de Financiamiento Nacional y los votos de aprobación del Director Nacional, del Jefe del Departamento de Asistencia Financiera y del Jefe del Departamento de Fomento.

## CAPITULO VI

### EL PROCESO DE CREDITO

Comprende un conjunto de pasos lógicos y sucesivos que a partir de un análisis disciplinado y sistemático del crédito persigue los siguientes objetivos: minimizar el riesgo financiero que asume la institución al otorgar el crédito, unificar criterios para el análisis y toma de decisiones crediticias y desarrollar la capacidad de anticipar situaciones de riesgo crediticio y creatividad para resolverlas.

El proceso de crédito comprende las siguientes etapas:

- **Iniciación**
- **Evaluación**
- **Aprobación**
- **Seguimiento**
- **Recuperación**
- **Funciones y responsabilidades**



## 1. Iniciación

Etapa que comienza en la Agencia de Área, con el contacto entre el Ejecutivo y el o la solicitante y tiene como finalidad informar y orientar sobre las obligaciones y antecedentes requeridos para solicitar crédito.

### **Las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP deben:**

- a. Acreditar la calidad de cliente o clienta de INDAP.
  - b. Demostrar capacidad legal para contraer obligaciones crediticias con INDAP.  
Al respecto, se debe tener presente que la mujer, casada o soltera mayor de 18 años es plenamente capaz de contraer obligaciones y no necesita ni la autorización del padre ni del marido para ello,
- c. No deben tener deudas morosas con INDAP, tanto directas, como en calidad de fiador y codeudor solidario. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
- d. Demostrar capacidad económica, financiera y de gestión compatibles con el tipo y cuantía de la inversión a realizar y un adecuado comportamiento de pago anterior, lo cual será calificado por INDAP.
- e. Demostrar que la actividad o inversión a realizar con el crédito, es coherente con los objetivos institucionales y presenta una racionalidad económica que permite el mejor desarrollo de sus actividades productivas.
- f. Demostrar una capacidad de pago suficiente para cumplir con éxito las obligaciones que emanen de la deuda.
- g. Estar en condiciones de otorgar las garantías que INDAP le solicite.
- h. Estar registrados en el Registro de Apicultores y Declaración de Apiarios dispuesto por el Servicio Agrícola Y Ganadero mediante Resolución Exenta N° 8196 de 29 de octubre de 2015, de su Dirección Nacional, aquellos clientes dedicados al rubro apícola.

Para estos efectos, debe entenderse por apicultor a la persona natural o jurídica que sea dueño o explotador a cualquier título de colmenas y que desarrolla actividad apícola, entendida como el conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan obtener y consumir los productos de la colmena.<sup>135</sup>

### **i. Si el solicitante es una persona jurídica, además:**

- Debe acreditar su existencia legal
- Debe demostrar que ninguno de los directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito, tiene deudas morosas con INDAP. Caso contrario no se tramitará la solicitud de crédito.
- Debe aceptar y formalizar el compromiso de abrir cuentas contables especiales, que permitan un adecuado seguimiento al uso y destino de los fondos otorgados por INDAP y establecer los ingresos y egresos generados por el crédito o proyecto involucrado. Este compromiso será una cláusula esencial del documento de crédito.

<sup>135</sup> Resolución Exenta N°066809 de 03.05.2017. "Modifica normas para operar el Programa de Créditos de INDAP".

**Todas las personas naturales o jurídicas que soliciten créditos a INDAP, deben considerar los siguientes antecedentes:**

- a. Fotocopia de Cédula Nacional de Identidad (personas naturales) y RUT (personas jurídicas).
- b. Solicitud de crédito según el procedimiento establecido por INDAP.
- c. Los antecedentes que le sean solicitados para acreditar su calidad de cliente/clienta de INDAP.
- d. Los documentos que solicite INDAP, que acrediten estar al día en el pago de las cotizaciones del seguro de cesantía, si corresponde.
- e. Informes de deudas con INDAP.
- f. Informes de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP.
- g. Informes adicionales de deudas que INDAP específicamente le solicite.
- h. Otros antecedentes adicionales que INDAP estime pertinente y necesario para una mejor evaluación.

**Si el solicitante es una persona jurídica, debe presentar además los siguientes antecedentes adicionales:**

- a. Los documentos que certifiquen su existencia legal y vigencia, emitidos por la autoridad competente.
- b. Los informes de deuda con INDAP de cada uno de directivos y/o representantes legales de la organización que solicita el crédito.
- c. Copia de los tres últimos balances con sus correspondientes estados de resultados, el último con una antigüedad máxima de 6 meses. Las empresas recientes pueden presentar los balances y estado de resultados disponibles.
- d. Presentar todas las declaraciones de IVA mensual del año calendario anterior y las declaraciones efectuadas durante el año que solicita el crédito. Las empresas nuevas, pueden presentar las declaraciones de IVA disponibles.
- e. Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la organización y sin perjuicio de las facultades de su representante legal, es imperativo la expresa autorización de los integrantes del Consejo de Administración o del Directorio, cuando corresponda.<sup>136137</sup>

---

<sup>136</sup> Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros.

<sup>137</sup> Resolución Exenta N°111171 de 05.08.2015 “Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP”.

**Si el crédito solicitado es de largo plazo, las personas naturales o jurídicas, adicionalmente deberán:**<sup>138</sup>

- a. Demostrar la generación de ingresos suficientes que recomienden la conveniencia de financiar la inversión solicitada, mediante la presentación de los flujos de caja correspondientes. Cuando el monto del crédito supere las 300 U.F., se deberá Presentar Proyecto de Inversión con cálculo del valor actual neto, VAN, para lo cual se recomienda una tasa de descuento no inferior al 10 %.
- b. Demostrar los gastos a realizar mediante la presentación de cotizaciones u otros documentos.
- c. Presentar en la Agencia de Área correspondiente, antes de elaborar la solicitud de crédito, el proyecto de inversión o los flujos de caja requeridos, según corresponda, y que indican la conveniencia de su financiamiento.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Resolución Exenta N° 75964 de 07.07.2011. "Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP".

<sup>139</sup> Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica "Normas para operar el programa de créditos de INDAP" relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros".

## **2. Evaluación**

El objetivo de esta etapa es minimizar el riesgo financiero que asume la Institución al otorgar el crédito, mediante la obtención y estudio de información relevante que permita llegar a la convicción razonable de que no existen dudas acerca de su recuperación. Esta información que pasa a formar parte de los antecedentes que respaldan la solicitud de crédito, debe quedar debidamente documentada y custodiada.

Los aspectos mínimos a evaluar son:

### **a. Voluntad de pago del cliente/clienta**

Este análisis tiene como propósito evaluar la seriedad de pago del cliente/clienta, a través de su comportamiento crediticio con INDAP y con el sistema financiero, de su conducta en el ámbito de los negocios y en general mediante todos los antecedentes que permitan tener un conocimiento integral del deudor/a.

La información del comportamiento crediticio con INDAP se obtiene en gran medida del conocimiento histórico que el Ejecutivo tenga del cliente/clienta y mediante la información disponible en el sistema informático, SICRE, u otro medio que se habilite con este fin.

La situación general de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, tales como: protestos, quiebras, deudas previsionales, deudas con el fisco, etc., puede ser consultada directamente por el Ejecutivo responsable al servicio de información financiera que contrate INDAP.

Si se estima necesario disponer de mayor información de las deudas que el cliente/clienta pueda mantener con en el sistema financiero y comercio, se podrá solicitar al cliente/clienta la entrega de un Certificado de deuda otorgado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. INDAP puede apoyar a los clientes/clientas para que estos certificados sean solicitados por FAX o Internet.

### **b. Destino final del crédito**

Esta etapa tiene como finalidad la obtención y estudio de información relevante, que permita llegar a la convicción razonable de que el destino final del crédito, será efectivamente el solicitado por el cliente/clienta.

### **c. Capacidad de Gestión**

Tiene por finalidad proporcionar una apreciación sobre la capacidad del peticionario para planificar, organizar, dirigir y controlar el negocio o actividad a financiar, la cual deber ser compatible y adecuada al tipo y cuantía de la inversión a realizar.

### **d. Capacidad de Pago**

La capacidad de pago persigue tener claridad y seguridad del origen y cuantía de los fondos disponibles para pagar el crédito y otras obligaciones existentes durante el periodo de amortización del préstamo.

El eje central de esta evaluación está dado por la construcción del flujo de caja proyectado de la inversión a financiar, para lo cual es fundamental que su formulación esté basada en antecedentes técnicos, económicos y financieros, respaldados y de fácil comprobación.

### **e. Garantías**

Ante la eventualidad que falle el flujo de ingresos del cliente o clienta, las garantías actúan como un seguro. De esta manera, la garantía constituye una segunda fuente de pago del crédito y nunca debe ser la razón de su otorgamiento. Se debe tener presente que una garantía no convierte a un crédito malo en uno bueno.

Para que una garantía pueda ser considerada como una segunda fuente de pago, debe estar legalmente bien constituida, adecuadamente valorizada para el efecto y permanentemente disponible para su ejecución y liquidación.

Los tipos de garantías y su valorización, se indican en el Capítulo VIII de las presentes normas.

## f. Informe Técnico

Producto del estudio realizado, el Ejecutivo responsable elabora un Informe Técnico que deberá ser presentado al Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuyo contenido básico debe considerar la siguiente información:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP del solicitante.
- La identificación y descripción de las actividades del cliente/clienta y su negocio.
- La rentabilidad o conveniencia económica y financiera de la actividad a financiar y la capacidad de pago proyectada.
- Las características del crédito solicitado, en términos de tipo de crédito, su destino, monto, condiciones de pago o plan de amortización, y garantías ofrecidas (tipo, valor y cobertura).
- Comportamiento crediticio del cliente con INDAP, estado de los créditos (vigentes, morosos, etc.) y grado de cumplimiento de sus obligaciones.
- Informe de deudas morosas en el sistema financiero y comercio, entregado por el servicio de consultas contratado por INDAP y los informes adicionales de deudas que específicamente se hubieren solicitado.
- Una apreciación respecto de la capacidad de gestión del cliente/clienta para llevar a buen término la actividad financiada.
- En coherencia con el análisis efectuado y la normativa crediticia, el Ejecutivo debe efectuar una recomendación de aprobación o de rechazo de la solicitud tratada.

## g. Plan de Pago o amortización del crédito<sup>140</sup>

Será dispuesto por el sistema de apoyo computacional institucional, en el momento de la elaboración de la solicitud de crédito, a partir de los datos ingresados. Cuando el pago se determine en más de una cuota, el sistema considerará el plan de pago en cuotas iguales.

El plan de pago, debe indicar expresamente el número de la cuota, la fecha del vencimiento, el monto de capital, los intereses proyectados y la cuota a pagar. Esta última, corresponde a la suma del capital más los intereses proyectados para cada cuota.

---

<sup>140</sup> Resolución Exenta N° 184147 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a la elaboración del plan de pago de los créditos”.

Debe estar incorporado tanto en la solicitud de crédito como en los documentos pagaré o contrato de mutuo, que formalizan la operación.

#### **VI-2-4**

Para la elaboración del plan de pago se debe considerar lo siguiente:

- El cálculo de los intereses se realiza sobre el saldo insoluto de capital.
- La periodicidad seleccionada, se aplica entre las cuotas, a partir de la primera y hasta la última cuota.
- El período de gracia se aplica sólo al capital.
- Para determinar la fecha del vencimiento, se aplica la fecha en que efectivamente el usuario percibirá los ingresos. Es decir, a modo de ejemplo, en el caso de un productor agrícola, corresponde a la fecha de cosecha, agregando un tiempo prudente para facilitar la comercialización del producto.
- El plazo dependerá del tipo de crédito, hasta 359 días para crédito de corto plazo, y entre 360 días y hasta 10 años para crédito de largo plazo.
- El número de cuotas dependerá de la periodicidad seleccionada.
- El valor de la cuota está condicionado a la capacidad de pago del usuario.
- Como fecha de vencimiento, se determina los días 10 y 20 de cada mes.



### **3. Aprobación**

La aprobación de un crédito se puede efectuar mediante uno de los procedimientos que se indican a continuación:

- **Procedimiento regular de aprobación de créditos**

### 3.1 Procedimiento regular de aprobación de créditos

De acuerdo a este procedimiento establecido en el artículo 13° del Reglamento General de Créditos de INDAP, el Ejecutivo responsable de la solicitud de crédito, debe presentar para **estudio y recomendación** del Comité de Financiamiento Agencia de Área, la solicitud de crédito con los antecedentes respaldantes, acompañada de su respectivo **Informe Técnico**.

El crédito se aprobará mediante Resolución Exenta dictada por el Jefe de Área, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, cuando exista una recomendación positiva del Comité de Financiamiento obtenida según el Artículo 10° del Reglamento General de Créditos.

La respectiva resolución de aprobación deberá establecer el monto aprobado y las condiciones del crédito, en términos de tasas de interés, reajuste, garantías, plan de pago y cualquier otro requisito que se considere necesario establecer.

Si la solicitud es rechazada por el Comité, el Jefe de Area, Director Regional o Director Nacional, según corresponda, dictará una resolución que así lo indique, se informará al solicitante y se le devolverán los antecedentes.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Resolución Exenta N° 203 de 18 de marzo del 2005 “Modifica las normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

### 3.2 Documentación y entrega de los créditos

Los créditos aprobados se podrán documentar mediante un Pagaré o un Contrato de Mutuo, según se indica a continuación:

La formalización de los créditos otorgados a personas naturales se realiza por instrumento privado, y se documentan mediante **contrato de mutuo o pagaré**, cuyas firmas deben ser autorizadas por un Notario. En las localidades en que no exista Notario u Oficial del Registro Civil, actuarán como Ministros de Fe, los funcionarios de INDAP habilitados para ello.

La formalización de los créditos otorgados a personas jurídicas se realiza por instrumento privado, a excepción de aquellos en los cuales se debe constituir garantía hipotecaria, en cuyo caso, su formalización debe realizarse por escritura pública. En ambos casos se documentan mediante contrato de mutuo que se autoriza ante Notario.

Los créditos aprobados, deberán ser formalizados por los usuarios, en un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de su aprobación, cumplido dicho plazo, quedarán sin efecto, emitiéndose la resolución respectiva. Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales y en forma individual, el Jefe de la Agencia de Área respectiva, podrá extender este plazo por otros 30 días.<sup>141</sup>

Por razones de control interno, la formalización de las operaciones crediticias, debe ser realizada por un funcionario distinto al ejecutivo a cargo de la cartera de crédito que le corresponde a la operación crediticia, de preferencia por un funcionario administrativo, y en caso de ausencia, por él o los funcionarios que designe el Jefe de Área. Lo anterior, en la medida de que la Agencia de Área cuente con la dotación funcionaria adecuada.

La entrega del crédito se efectuará por el funcionario administrativo responsable, y en caso de ausencia, por el funcionario que designe el Jefe de Área, una vez que se hayan suscrito los respectivos documentos (Contrato de Mutuo o Pagaré) y constituidas las garantías exigidas.

---

<sup>141</sup> Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

## **4. Seguimiento**

Esta etapa que tiene por finalidad asegurar la recuperación del crédito en los plazos establecidos, previniendo dificultades, detectando incumplimientos y anticipando soluciones. Con tal propósito, el Jefe de Area, será responsable de programar y ejecutar en forma directa o a través de terceros, las siguientes actividades mínimas:

### **a. Supervisión en terreno**

En conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional, se deberá programar y ejecutar un programa de supervisión en terreno, para revisar las siguientes materias como mínimo:

- La calidad de cliente/clienta de INDAP.
- El destino de los créditos otorgados
- El cumplimiento del plan de inversiones
- La calidad, distorsiones, dificultades y mecanismos de corrección de las inversiones.
- La existencia y estado de las garantías

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los créditos respaldados con FOGAPE, la comprobación del uso del crédito es obligatoria y debe efectuarse dentro de los 60 días posteriores a su entrega.

### **b. Verificación del cumplimiento del calendario de pago**

Para créditos de largo plazo por montos mayores (por ej., montos superiores al promedio de los créditos otorgados en la Agencia de Area) verificar con una periodicidad adecuada el cumplimiento del calendario de pago establecido.

### **c. Revisión de estados de situación de empresas**

Para los créditos a empresas solicitar con una periodicidad adecuada Estados de Situación para detectar a tiempo los problemas que pueda tener el cliente para cumplir con sus compromisos y cuando se considere necesario, efectuar auditorías, pudiendo solicitar al Director Regional la contratación de auditorías externas para aquellas operaciones de mayor complejidad.

## 5. Recuperación

Proceso que tiene por finalidad maximizar los niveles de recuperación de créditos mediante la realización de acciones de cobranza, en las cuales deberán participar todas las instancias institucionales para asegurar que éste sea exitoso.

El Jefe de Área será responsable de gestionar las siguientes acciones de cobranza de los créditos otorgados en su jurisdicción, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional:

### a. Realizar acciones de cobranza preventiva.

Corresponde a las acciones que se realizan para recordar al deudor de su compromiso de pago con INDAP, a través de canales electrónicos o físicos y en función de la información de contactabilidad y recursos disponibles.

La cobranza preventiva es un servicio voluntario y gratuito que INDAP proporciona a sus usuarios, quienes tienen la obligación de efectuar el pago oportuno de su crédito o cuota, aun cuando no hayan recibido un aviso por parte de INDAP. Para ello, se le entrega una copia del pagaré o mutuo, donde están establecidas las fechas de pago y el monto a pagar. También se encuentra habilitado un Fono consulta que proporciona información sobre los vencimientos de los créditos y saldo de deuda, como también la posibilidad de consulta permanente a su ejecutivo de INDAP.<sup>142</sup>

### b. Realizar acciones de cobranza prejudicial

Corresponde a las acciones de cobranza que se realizan en contra de los clientes/clientas y fiadores y codeudores solidarios que no han cancelado sus créditos vencidos, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

### c. Realizar acciones de cobranza judicial

Agotadas las acciones de cobranza prejudicial, se inicia el proceso de cobranza judicial, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

La cobranza judicial se inicia administrativamente con la Liquidación Ejecutiva del Crédito, acto por el cual el funcionario debidamente facultado, mediante Resolución Exenta, resuelve la liquidación de las obligaciones a favor del INDAP, provenientes de los créditos que se hayan hecho exigibles, para luego continuar con la presentación de la demanda en el juzgado correspondiente.

Corresponderá al Abogado Regional quien personalmente o mediante un Abogado Externo ejercerá las acciones judiciales pertinentes ante los tribunales que corresponda. El abogado patrocinante asumirá la responsabilidad técnica del juicio, debiendo consultar e informar previamente al mandante las soluciones alternativas,

Como avenimientos, transacciones u otras que puedan producirse durante el transcurso del juicio.

El abogado Regional deberá efectuar las acciones de supervisión y control en caso que la cobranza sea ejercida por Abogados patrocinantes externos.<sup>143</sup>

---

<sup>142</sup> Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

<sup>143</sup> Resolución Exenta N° 074384 de 23.05.2012. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP”.

### **Causas que hacen exigible un crédito**

- Cuando el deudor/a y el fiador y codeudor solidario incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera de las amortizaciones, el INDAP quedará facultado para cobrar de inmediato el saldo total adeudado, como si fuera de plazo vencido.
- Cuando la autoridad competente declare de plazo vencido un crédito, por las causas que se indican a continuación:
  - 1) Si el deudor/a actuare con negligencia culpable en el manejo de los recursos financieros otorgados.
  - 2) Si los recursos entregados no se destinan a los fines para los cuales fueron solicitados.
  - 3) Si el deudor/a cae en insolvencia, entendiéndose configurada esta situación por el solo hecho de cesar en el pago de una obligación de dinero para con cualquier acreedor y sin perjuicio que se acredite la insolvencia por otros medios aptos.
  - 4) Si se decretare embargo o medida precautoria en contra del deudor/a y/o de sus fiadores y codeudores solidarios a solicitud de cualquier acreedor.
  - 5) Si el deudor/a no estuviere dando cumplimiento satisfactorio a cualquiera de las cláusulas establecidas en los documentos a través de los cuales se haya formalizado y entregado el préstamo.

**Las causas anteriores deberán quedar establecidas en los contratos de mutuo y pagaré.**

### **d. Situaciones Especiales**

En casos debidamente justificados, como por ejemplo: que se requiera incurrir en costos adicionales que difícilmente se recuperan, deudores/as sin bienes embargables, deudores/as sin capacidad de pago, deudores/as fallecidos sin garantía hipotecaria y sin haber logrado ubicar herederos, deudores/as no habidos, otras situaciones, el Jefe de Area, podrá proponer para autorización del Director Regional otros cursos de acción, como por ejemplo, el castigo contable de la deuda, en conformidad a las instrucciones específicas que imparta el Director Nacional.

## 6. Funciones y responsabilidades

Independiente del nivel de aprobación de la solicitud tratada, todos los antecedentes vuelven a la Agencia de Área de origen, siendo función del Ejecutivo responsable, comunicar al usuario/a de las resoluciones adoptadas, de la devolución de antecedentes cuando corresponda, de la formalización del crédito y sus garantías y de su posterior entrega y recuperación. Así también, es responsable de que se habilite la carpeta única de crédito del cliente/clienta y que en ella se custodie toda la información y antecedentes relacionados con las operaciones crediticias efectuadas con el INDAP.

Para facilitar el acceso a la información, los documentos contenidos en la carpeta única, deben estar ordenados en forma cronológica, omitiendo borradores y la duplicación innecesaria de los antecedentes.<sup>144</sup>

Para lo anterior, el/la Jefe/a de Área deberá asignar a cada ejecutivo/a que participe en el proceso de otorgamiento de créditos, una cartera de usuarios/as, asumiendo este último funcionario/a la responsabilidad de la gestión, seguimiento y recuperación de los recursos entregados en crédito de la cartera que se le ha asignado. Esta asignación de cartera deberá estar actualizada en el sistema de crédito institucional.

Para mantener una adecuada gestión y seguimiento de la cartera de deudores /as, esta asignación deberá considerar la distribución geográfica de los usuarios/as.<sup>145</sup>

Al comienzo de cada temporada, las Agencias de Área, deberán contar con una ficha técnica, para los rubros o actividades, cuya intervención ha definido la Región, donde se indique a lo menos, las labores o actividades a realizar, los costos de producción directos y los ingresos esperados, la fecha de aplicación o realización, por unidad de superficie (hectárea) o bien en otra unidad equivalente cuando corresponda. No se incluye en estos costos el pago de arriendo de tierras, pago de contribuciones y los gastos familiares. El/La Jefe/a de Área es el responsable del cumplimiento de esta instrucción.

El/la Director/a Regional, deberá determinar para cada rubro o actividad en cuestión, el monto máximo a financiar por hectárea, o en la medida equivalente cuando corresponda, y para ello deberá emitir la Resolución Exenta correspondiente, utilizando como fundamento las fichas técnicas mencionadas anteriormente.<sup>146</sup>

---

<sup>144</sup> Resolución Exenta N° 184146 de 31.12.2019. Modifica “Normas para operar el programa de créditos de INDAP” relativo a la exigencia de autorización de los socios y otros”.

<sup>145</sup> Resolución Exenta N° 002342 de 16.01.2013. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos De INDAP”. En relación a crédito preaprobado y asignación de cartera.

<sup>146</sup> Resolución Exenta N° 074640 de 25.05.2015. Modifica las “Normas para operar el programa de créditos De INDAP”.

## CAPITULO VII

## MODIFICACIONES DEL CRÉDITO

Cuando se justifique y sobre la base de antecedentes consistentes y confiables, se podrá estudiar previa solicitud del cliente/clienta, eventuales ajustes administrativos de los créditos, mediante prórrogas o renegociaciones, declaraciones de incobrabilidad<sup>147</sup>.

**1. Prórroga de créditos**

Se entiende por prórroga la postergación fundada del pago de una obligación o parte de ella, para una fecha posterior.

La prórroga de un vencimiento no puede ser superior a 365 días contados desde la fecha del vencimiento original y se conservarán las condiciones de reajuste e intereses.

Se deberán renovar o readecuar las garantías cuando corresponda.

La solicitud de prórroga debe ser presentada por el deudor/a en la Agencia de Área que otorgó el crédito, con antelación a su fecha de vencimiento.

La aprobación corresponderá a la misma autoridad que aprobó el crédito, salvo en los siguientes casos, donde mediante la presente Resolución se delegan las siguientes facultades:

- a. Al Director Regional**, para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Nacional, previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- b. Al Jefe de Área** (habilitado administrativamente), para resolver solicitudes de prórrogas de créditos aprobados por el Director Regional, previo acuerdo favorable del Comité de Financiamiento Agencia de Área, cuando la prórroga del vencimiento quede dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original.
- c. Al Ejecutivo Responsable** (habilitado administrativamente), para resolver directamente, sin consulta al Comité de Financiamiento Agencia de Área, solicitudes de prórrogas cuyo vencimiento esté dentro del mismo año calendario correspondiente al vencimiento original, provenientes de créditos aprobados por el Jefe de Área, debiendo informar posteriormente a dicho comité de las solicitudes de prórrogas aprobadas, en un plazo no superior a los 30 días, contados desde la fecha de resolución de la prórroga.

En coherencia con las medidas transitorias adoptadas durante el año 2009 para enfrentar la crisis financiera, se establece que para los usuarios que durante dicho año prorrogaron uno o más créditos y que en razón de ello se encuentren clasificados en una categoría de riesgo inferior, solo para los efectos de la aprobación de nuevos créditos, se les considerará la Categoría de Riesgo que tenían al momento de la prórroga<sup>148</sup>.

De igual manera se deberá proceder respecto de los usuarios cuyos créditos fueron condonados total o parcialmente por siniestralidad solicitada a contar del año 2008.<sup>149</sup>

<sup>147</sup> Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre del 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

<sup>148</sup> Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos De INDAP".

<sup>149</sup> Resolución Exenta N° 1704 de 29.12.2009. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos



Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la prórroga: impuesto a la ley de timbres y estampillas, derechos notariales y seguro de desgravamen, podrán ser agregados al crédito que se prórroga, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.<sup>150</sup>

## 2. Renegociación de créditos<sup>151</sup>

### Definición

La renegociación de créditos, consiste en la redefinición de las condiciones originalmente pactadas, respecto de plazos, plan de amortización, tasas de interés o reajuste.

### Objetivo

Su objetivo es la reestructuración de los pasivos con INDAP, para permitir al deudor una mayor liquidez para cumplir con sus obligaciones, y finalmente facilitarle la operación y mantención en el tiempo de su actividad productiva.

Consecuente con lo anterior, mediante la renegociación se fusionarán los saldos insolutos que por concepto de capital, reajuste e intereses, mantengan los créditos a renegociar, producto de lo cual resultará un nuevo monto de deuda con nuevo plan de pago para servir la obligación, lo quedará reflejado en el crédito más reciente. Se excluyen los créditos de enlace.

Con la renegociación, los deudores con sus compromisos al día, podrán, excepcionalmente, modificar la tasa de interés, sin afectar las condiciones de plazo, monto de la deuda, de fechas de vencimientos y de reajustabilidad.

### Acceso

Podrán acceder a la renegociación de créditos los deudores, personas naturales y personas jurídicas, que se encuentren con sus deudas al día o en mora con INDAP.

Para renegociar créditos que se encuentren en cobranza judicial, el deudor debe pagar previamente las costas personales y/o presentar un certificado del abogado respectivo, en cual se establece que no se adeudan estos gastos. Las costas procesales pagadas por INDAP constituirán gastos operacionales y no se cobrarán a los deudores que se acojan a este programa.

Los deudores, que hayan perdido la calidad de cliente o usuario de INDAP, podrán renegociar, siempre que esta operación, se ejecute para asegurar el pago de la deuda.

### Condiciones de la renegociación

La deuda se actualiza al momento de presentar la solicitud de renegociación.

---

<sup>151</sup> Resolución Exenta N° 053794 de 29.04.2020. “Modifica normas para operar el programa de créditos de INDAP relativo a Renegociación de Créditos”.

Solo se capitalizan los intereses devengados del capital moroso. En la eventualidad de que existan intereses devengados del capital vigente al momento de renegociar, denominados intereses no capitalizados, deberán ser pagados por el deudor con las primeras cuotas del nuevo plan de pago establecido.

El plazo máximo a otorgar en una renegociación será de hasta 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, y cuyas cuotas serán pactadas de acuerdo con el flujo de ingresos del deudor.

La deuda renegociada se clasificará en el sistema de crédito de corto plazo, si el nuevo plazo pactado es hasta 359 días, y en el sistema de largo plazo si el nuevo plazo pactado es mayor a 359 días. Los créditos que se renegocien, se registrarán e identificarán en los sistemas de apoyo computacional, como operaciones modificadas por renegociación, manteniendo la trazabilidad de los créditos originales.

Los gastos en que deba incurrir el deudor para formalizar la renegociación, correspondientes al impuesto a la ley de timbres y estampillas, los derechos notariales y primas de seguros, se agregan al crédito que se renegocia, los cuales deberán quedar establecidos en el respectivo documento de formalización.

### **Tasas de interés**

Se aplicarán las tasas de interés, que se encuentren vigentes, al momento de la renegociación, para el sistema de crédito correspondiente a la deuda renegociada.

### **Plan de pago**

El nuevo plan de pago debe establecerse sobre la base de un estudio global de la situación económica y financiera del deudor, considerando un plazo máximo de 10 años, según la capacidad de pago del deudor, e incluso se podrá considerar, en forma excepcional y debidamente fundamentada, un periodo de gracia para capital. Este período de gracia se considera dentro del plazo máximo de 10 años.

La periodicidad o tiempo transcurrido entre las cuotas, podrá ser, anual, semestral, trimestral o mensual, pero siempre manteniendo una periodicidad regular entre las cuotas. El plan de pago, debe identificar la cantidad de cuotas; la amortización de capital; los intereses proyectados; los intereses no capitalizados, cuando corresponda; el total de la cuota a pagar; y la fecha de vencimiento.

El plan de pago puede considerar cuotas iguales o diferenciadas, e incluso considerar un periodo de gracia para capital, según la capacidad de pago del deudor, pero manteniendo una periodicidad regular entre cuotas. Este período de gracia, se considera dentro del plazo máximo de 10 años.

## **Tramitación**

La solicitud de renegociación debe ser presentada por el deudor en la Agencia de Área donde mantiene la deuda correspondiente.

Las solicitudes de renegociación, siguen el mismo procedimiento de las solicitudes de crédito, con las mismas instancias de estudio y resolución, y su aprobación corresponderá a la misma autoridad que otorgó el crédito.

Una vez aprobada la renegociación, se formalizará mediante un anexo al pagaré o contrato de mutuo, cuyas firmas deben ser autorizadas ante Notario o el Ministro de Fe que corresponda. La formalización de estos anexos, debe ser de la misma forma que el pagaré o contrato de mutuo que lo origina. En casos excepcionales, el Director Nacional podrá autorizar otras maneras de formalización.

Las renegociaciones de créditos aprobadas, deberán ser formalizados por los deudores, en un plazo máximo de 60 días, contados desde la fecha de su aprobación, cumplido dicho plazo quedarán sin efecto, emitiendo el Jefe de la Agencia de Área la resolución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales y en forma individual, el Jefe de la Agencia de Área respectiva, podrá extender este plazo por otros 30 días.

## **Garantías**

En casos calificados y justificados, en los cuales se establezca la imposibilidad o inconveniencia de cumplir con las exigencias de garantías, previa recomendación favorable del Comité de Financiamiento respectivo, se autoriza a los Directores Regionales y Jefes de Área para que mantengan las condiciones de garantías originalmente pactadas, e incluso podrán autorizar una menor cobertura. Autorización que no podrá ser ejercida para liberar garantías.

### 3. Declaración de Incobrabilidad de Créditos<sup>4</sup>

La Declaración de Incobrabilidad de un crédito es un procedimiento que tiene por objeto disponer el castigo contable del mismo. Esta declaración, bajo ningún concepto, extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la obligación del deudor se mantiene plenamente vigente en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el préstamo.

La Declaración de Incobrabilidad de un crédito es realizada por el Director Nacional, previa autorización del Sr. Ministro de Agricultura, en casos calificados y mediante Resolución fundada.

Los requisitos que debe reunir un crédito para ser declarado incobrable son los siguientes:

- i) **Que del mérito de los antecedentes del caso se acredite la inviabilidad del cobro del crédito, entre otras, por razones jurídicas, económicas y/o sociales.**
- ii) **Que se hayan agotado las instancias prudenciales de cobro, prejudiciales y/o judiciales, según corresponda.**
- iii) **Que tenga una mora superior a 1 año.**

#### 3.1 Causas que permiten declarar la incobrabilidad de los créditos.

Se podrán declarar incobrables aquellos créditos que por causas sobrevinientes, con posterioridad a su otorgamiento, debidamente acreditadas, han quedado privados o deteriorados gravemente de elementos que posibilitan su cobro o hacen que éste sea gravoso para la institución, tales como:

- . Que se hayan hecho efectivas las garantías constituidas y que no existan otros bienes embargables.
- . Que los gastos que demande la gestión de cobranza sean superiores al retorno esperado de dicha gestión.
- . Que se acredite la existencia de acreedores preferentes que impidan que el Servicio pueda recuperar como mínimo los gastos incurridos o en que se incurrirá en el juicio de cobranza.

---

<sup>4</sup>Resolución Exenta N° 0862 de 19 de Octubre de 2004. Modifica las "Normas para operar el programa de créditos de INDAP".

- . Que el deudor y/o avalista no sean habidos o se transforme en inubicables.
- . Que haya fallecido el deudor y que se acredite que se han agotado los medios para ubicar a sus herederos o que éstos carezcan de medios para responder al pago del crédito.
- . Que la acción de cobro haya sido declarada prescrita o que se haya declarado el abandono del procedimiento.
- . Que por los resultados de las gestiones de cobranza y del análisis social y económico del deudor, no resulte conveniente para los fines del Servicio, establecidos en el artículo 2º de su Ley Orgánica, continuar con su cobro.

### **3.2. Agotamiento de las Instancias de Cobro**

Para estos efectos, es necesario acreditar que se han realizado todas las acciones de cobranza establecidas, (prejudiciales y/o judiciales), habiéndose agotado las instancias prudenciales de cobro.

### **3.3. Declaración de Incobrabilidad**

En cada Agencia de Área se someterá al Comité de Financiamiento de Área, la nómina de créditos susceptibles de ser declarados incobrables, debiendo adjuntar informe circunstanciado por deudor en el cual conste el cumplimiento de los requisitos por los cuales se propone la incobrabilidad.

Con aquellos casos que hayan sido favorablemente recomendados por el Comité de Financiamiento de Área, se confeccionará una nómina a la que se anexarán los informes circunstanciados correspondientes y demás antecedentes necesarios, que será enviada por el Jefe de Área al Comité de Financiamiento Regional. Dicho órgano certificará y aprobará las propuestas realizadas por el Área, en conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Créditos para la aprobación de Créditos.

Las Direcciones Regionales podrán someter directamente a consideración de los Comités de Financiamiento Regionales, aquellos casos en que los antecedentes de la cobranza obren en poder de la misma Dirección Regional, debiendo adjuntar el correspondiente informe circunstanciado por cada deudor en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos por los cuales se propone la incobrabilidad.

Con los casos que tengan una recomendación favorable por parte del Comité de Financiamiento Regional, se elaborará una nómina que el Director Regional enviará como propuesta para castigo con sus antecedentes, para el pronunciamiento del Director Nacional de INDAP.

Posteriormente, el Director Nacional elaborará la propuesta de créditos que serán Declarados Incobrables, para someterla a la aprobación del Sr. Ministro de Agricultura.

### **3.4. Procedimiento simplificado de declaración de incobrabilidad de créditos otorgados a personas naturales con más de 3 años de mora continúa.<sup>152</sup>**

La División de Asistencia Financiera estará autorizada para confeccionar directamente una nómina de créditos con una mora continúa superior a tres años, por Área y Región, con el nombre y rut. De cada deudor, número de solicitud de crédito, monto de capital e intereses a castigar, la que servirá de antecedente suficiente para solicitar la autorización de castigo contable al señor Ministro de Agricultura.

Una vez recepcionada la autorización de castigo contable del Sr. Ministro de Agricultura, el Director Nacional mediante Resolución Exenta declarará incobrables dichos créditos y ordenará su castigo contable. Esta declaración de incobrabilidad, bajo ningún concepto, extingue, remite o condona la deuda, razón por la cual la deuda se mantiene plenamente vigente en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se concedió el préstamo.

El Director Regional o Jefe de Área, podrá reiniciar la cobranza de cualquier crédito castigado que considere factible de ser cobrado sin riesgo para la Institución.

---

<sup>152</sup> Resolución Exenta N° 089662 de 26.06.2014. Modifica normas en lo relativo al castigo de créditos.

## CAPITULO VIII

### TIPOS DE GARANTÍA Y VALORIZACIÓN

**Las garantías pueden ser personales o reales:**

#### **1. Garantías Personales**

Son aquellas en que una persona natural o jurídica, se obliga a responder con su patrimonio del cumplimiento de una obligación ajena. Se está afectando el patrimonio de un tercero sin especificar ningún bien en particular. Están constituidas esencialmente por el fiador y codeudor solidario, quien acepta para sí, el pago de la deuda a favor de INDAP en caso de incumplimiento del deudor/a principal.

El fiador y codeudor solidario se obliga en los mismos términos que el deudor/a principal, esto significa que el INDAP puede cobrar el total de la deuda a cualquiera de los deudores/as.

No basta la voluntad de una persona para aceptarla como fiador y codeudor solidario, ésta debe demostrar que posee bienes suficientes para responder frente a un incumplimiento del deudor/a principal. Si no tiene separación de bienes, el/la cónyuge deberá autorizarlo/a, concurriendo con su firma en el respectivo documento que establezca el crédito y la garantía (mutuo o pagaré).

**El fiador y codeudor solidario, se aceptará como garantía, solo para respaldar la entrega de créditos individuales y en conformidad a las instrucciones específicas que se establecen en las presentes normas.**



## 2. Garantías Reales

Son aquellas que afectan determinados bienes, sean muebles o inmuebles, sin relación a persona determinada y se persiguen siempre y cuando no se cumpla con la obligación principal, cualquiera sea el propietario/a actual del bien.

Para garantizar los créditos de INDAP, se debe dar preferencia a las garantías reales que en caso de ejecución presenten mayor demanda en el mercado y sean de fácil liquidación.

Las garantías sobre bienes inmuebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Hipoteca y las garantías sobre bienes muebles se constituyen y formalizan mediante un Contrato de Prenda sin Desplazamiento. En ambos casos el trámite concluye con la inscripción en los registros respectivos, cuando corresponda.

El Contrato de Prenda sin Desplazamiento, es solemne y tiene por objeto constituir una garantía sobre una cosa mueble, para caucionar obligaciones propias o de terceros, conservando el constituyente la tenencia y uso de la prenda.

Respecto de las formalidades establecidas en la Ley N° 20.190 para la constitución de la prenda sin desplazamiento, y en respuesta a consulta efectuada por el Director Nacional de INDAP, el Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante DN.ORD.N° 0153 de 08.03.2011, ha concluido que la prenda que se constituya al amparo del Decreto Ley N° 2.974, no requiere de las formalidades establecidas en la Ley N° 20.190, ni tampoco requiere de inscripción en el Registro Nacional de Prendas sin Desplazamiento.

En este contexto, tratándose de prendas sobre vehículos motorizados inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados (RVM), se deberá solicitar su anotación en el RVM para fines de publicidad y oponibilidad a terceros, pagando el usuario el valor de anotación en dicho registro.<sup>153</sup>

**Cuando la clienta es una mujer casada y se exigen garantías reales para otorgar el crédito, es necesario realizar la siguiente distinción:**

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal**

En este régimen matrimonial, el marido administra los bienes sociales de su mujer (incluidos aquellos que la mujer haya recibido por herencia). En consecuencia para constituir hipoteca o prenda sobre cualquiera de éstos bienes deberá contar con la autorización expresa del marido, ya sea concurriendo éste personalmente al acto de constitución u otorgándole poder o mandato especial a la mujer para tal efecto.

---

<sup>153</sup> Resolución Exenta N°024042 de 04.03.2016. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP

- **Mujer casada bajo sociedad conyugal y con patrimonio reservado.**

Patrimonio reservado es aquel que tiene la mujer casada bajo sociedad conyugal, que explota un predio o parte de un predio, o realiza una actividad silvoagropecuaria en forma independiente del marido y recibe ingresos por este trabajo, goza por disposición legal de un patrimonio reservado, que le permite administrar y disponer, sin la autorización del marido lo que ha obtenido por esta vía. Esta situación podrá ser acreditada por medio de una **declaración simple**.

La existencia del patrimonio reservado nace del imperio de la ley, no necesita prueba. Pero para determinar si el bien sobre el cual se va a constituir la garantía pertenece al patrimonio reservado, debe atenderse al origen de la adquisición.

En el caso de un bien raíz, además de estar el título de propiedad a nombre de la mujer, en la misma escritura debe decir que lo adquirió con su patrimonio reservado.

En el caso de bienes muebles, la mujer puede probar que pertenecen al patrimonio reservado utilizando **cualquier medio de prueba, incluida la declaración testimonial**.

- **Mujer casada con separación de bienes.**

Puede constituir garantía sobre cualquiera de sus bienes, sin atender al origen de su adquisición, basta que acredite dicha situación con el **Certificado de Matrimonio**.

## 2.1 Valorización de garantías reales

Las garantías reales a constituir, serán libres de gravámenes y prohibiciones. No obstante el Director Regional, en casos calificados y previo acuerdo favorable de los respectivos Comités de Financiamiento, de Área y Región, podrá aceptar éstas garantías, aún cuando estén gravadas con terceros acreedores.

La valorización de las garantías reales se efectuará según las siguientes instrucciones:

### 2.1.1 Valorización de bienes raíces ofrecidos en garantía hipotecaria.

Dependiendo del monto a garantizar, los bienes raíces se podrán valorizar según se indica a continuación:

- a. **Según Avalúo Fiscal Vigente determinado por el Servicio de Impuestos Internos**, cuando el valor del Avalúo Fiscal cubre el monto a garantizar.
- b. **Según valor de liquidación del bien raíz, equivalente al 70 % de su valor comercial**, cuando el valor del Avalúo Fiscal sea insuficiente para cubrir el monto a garantizar.

**En estos casos, el valor comercial del bien raíz se podrá determinar mediante:**

- **Una estimación efectuada por el Ejecutivo responsable, aprobada por el Comité de Financiamiento de Área.**

Dicha estimación deberá estar contenida en un Informe de Valor Comercial elaborado por el Ejecutivo responsable, el cual deberá ser aprobado por el Comité de Financiamiento de Área.

La estimación se efectuará sobre la base de los valores actuales observados en el mercado local o regional, para bienes raíces de similares características y ubicación y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y rol del predio
- Ubicación y acceso
- Derechos de agua (lts / seg, N° de acciones, etc.)
- Avalúo Fiscal
- Superficie total en hectáreas, según capacidades de uso
- Valor comercial estimado por hectárea y total
- Estimación del valor de mejoras si es necesario
- Valor de liquidación (70 % del valor comercial).

- **Un Estudio de Tasación Comercial aprobado por el Comité de Financiamiento de Área, en los casos que se indica a continuación:**
  - Cuando el monto a garantizar supere las 1.000 U.F.
  - Cuando el precio de liquidación determinado sobre el **valor comercial estimado** no cubra las exigencias de garantías.
  - Cuando el Jefe de Área lo determine.

La tasación comercial debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del cliente/clienta.

### 2.1.2 Valorización de bienes ofrecidos en garantía prendaria.

- **Animales de carácter comercial y/o productivo.** Se deben valorizar hasta en un 50 % de los valores observados en los mercados locales o regionales, para animales de la misma especie o raza y similares condiciones. **No se consideran como garantía los animales de trabajo.**
- **Vehículos y maquinaria agrícola autopropulsada.** Se deben valorizar hasta en un 70 % de la tasación fiscal que el Servicio de Impuestos Internos publica todos los años para el pago de las patentes, corregida por el estado de conservación, para lo cual se debe inspeccionar los vehículos antes de aceptarlos como garantía. En estos casos, se deberá evaluar la conveniencia de contratar un seguro.
- **Equipos e implementos.** En esta categoría se incluyen los equipos de riego e implementos que se acoplan al tractor o de tracción animal, tales como: arados, rastras, segadoras, rastrillos, pulverizadores, estanques, carros de arrastre, etc. Se podrán valorizar hasta en un 50 % del precio de mercado (precios publicados en prensa local u otra fuente representativa), corregido por el estado de conservación, para lo cual se les debe inspeccionar antes de aceptarlos como garantía.
- **Plantaciones forestales y no forestales legalmente explotables.** Se considera hasta un 70 % del valor de tasación comercial determinado por un profesional calificado. En estos casos, la tasación debe ser efectuada por un profesional con experiencia en la materia, ajeno a la toma de decisión de otorgamiento del crédito. Si el estudio es efectuado por un profesional externo, su costo es de cargo del usuario/a.

- **Productos cosechados o pendientes.**<sup>154</sup> Estos se valorizarán en un 50 % como máximo, de su valor comercial, o valor predominante en el mercado de bienes de similares características y condiciones, según precios existentes en el momento de la concesión del crédito o de la liberación de garantías, según corresponda.
- **Prenda Warrants.** Se considera hasta el 80 % del valor indicado en el Vale de Prenda. Los Almacenes Generales de Depósitos son establecimientos destinados a recibir o guardar mercaderías o productos, por las que emite dos documentos: un Certificado de Depósito que acredita el dominio de las especies y un Vale Prenda, documento por el cual se constituye la garantía.
- **Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE).** Las condiciones de esta garantía son establecidas por el reglamento del fondo. De acuerdo a ello, actualmente es factible garantizar hasta el 80 % del monto préstamo, para créditos de hasta 3.000 U.F., y hasta el 50 % para créditos entre 3.000 y 5.000 U.F., otorgados a un plazo máximo de 10 años. Sin embargo, el monto máximo de cobertura se establecerá cada vez que el INDAP se adjudique derechos del FOGAPE, información que será comunicada oportunamente a las Regiones por el Depto. de Asistencia Financiera. Como referencia, las últimas licitaciones realizadas, han asignado derechos de garantía para una cobertura máxima del crédito, entre un 65 % y un 70 %.

El FOGAPE tiene un costo para el cliente/clienta del 1 % anual vencido sobre el saldo deudor/a garantizado por el fondo, comisión que debe ser pagada por el deudor/a en conjunto con los intereses. Para ser beneficiario de esta garantía, entre otras exigencias, el cliente/clienta debe tener el Inicio de Actividades ante el S.I.I.

- **Boleta Bancaria de Garantía.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la institución financiera.
- **Póliza de Seguro de Ejecución inmediata.** Se considera el 100 % del valor del documento emitido por la compañía aseguradora.

### 2.1.3 Certificados de Subsidios del Estado

Si bien estos documentos no corresponden a garantías, se exigen para respaldar la entrega de créditos de enlace con subsidios que entrega el Estado de Chile, tales como, la bonificación para el fomento a la inversión en obras de riego y drenaje, establecido en la Ley N° 18.450 y la bonificación para el fomento forestal establecido en la Ley N° 19.561, que modificó el D.L. 701.

**La responsabilidad de valorizar las garantías recae en el Ejecutivo responsable o en otro funcionario calificado que determine el Jefe de Area.**

---

<sup>154</sup> Resolución Exenta N°024042 de 04.03.2016. Modifica Normas para Operar el Programa de Créditos de INDAP

**Sin perjuicio de lo anterior, en casos de mayor complejidad, como por ejemplo, la tasación comercial de un bien raíz, el Jefe de Area podrá solicitar el apoyo al Director Regional.**

2. Los ajustes y modificaciones que demande la implementación de las presentes normas en los sistemas de soporte y administración del programa de crédito, serán de responsabilidad de cada Departamento involucrado, en coordinación con el Departamento de Asistencia Financiera.
3. El Director Nacional, mediante resolución, determinará la fecha de entrada en vigencia de las presentes normas, a partir de la cual quedará sin efecto la Resolución Exenta N° 243 de 12 de Abril de 1995, que aprueba el documento denominado " Normas para la aplicación del reglamento general de créditos 1995" y cualquier otra Resolución Exenta que contravenga las presentes disposiciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**RICARDO HALABI CAFFENA  
DIRECTOR NACIONAL  
INDAP**

**ENCARGADO OFICINA DE PARTES**

**Lo que transcribo a usted para su conocimiento.**

**TRANSCRIBASE A:**

**=====**

**DIRECCION NACIONAL, SUB DIRECCION NACIONAL, DEPTO. DE FISCALIA, DEPTO. DE PLANIFICACION Y SISTEMAS, DEPTO. DE FOMENTO, DEPTO. DE CALIDAD, DEPTO. DE CONTROL DE GESTION, DEPTO. DE ASISTENCIA FINANCIERA, DEPTO. DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DEPTO. DE AUDITORIA INTERNA, DIRECTORES REGIONALES, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS.**

